

ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS RESPUESTAS ANTE LAS AMENAZAS HÍBRIDAS

José Ramón Suberviola Gilabert
Capitán Auditor

Resumen

La preocupación ante las amenazas híbridas marca la actualidad de los análisis de seguridad y defensa. Los estudios doctrinales militares están brindando su atención a una manera multidisciplinar de entender los nuevos conflictos, en un pensamiento tradicionalmente mucho más compartimentado y donde se están introduciendo elementos que siempre se habían entendido como ajenos al entorno polemológico. Dentro de este contexto falta aún una perspectiva académica específicamente jurídica que se detenga en el papel que el derecho y su instrumentalización están desempeñando en estos nuevos retos para la seguridad y la estabilidad. El fenómeno emergente que se ha dado en denominar como *lawfare* se configura como pieza clave en este sentido, desvelando su utilidad frente a este tipo de amenazas.

Palabras clave: seguridad y defensa, relaciones internacionales, amenazas híbridas, guerra híbrida, derecho internacional humanitario, *lawfare*.

Abstract

Current analysis on security and defence mainly concern on hybrid threats. Military doctrine studies are focusing their attention on a multidisciplinary way of understanding new conflicts, on a kind of thought that

has traditionally been much more compartmentalised and in which new elements that had always been understood as external to the polemological environment are being introduced. Within this context, there is still a lack of a specifically legal academic perspective from which to analyse the role law and its exploitation are playing around these new challenges to security and stability. The rising phenomenon known as lawfare constitutes a key piece in this sense, revealing its usefulness against this kind of threats.

Keywords: security and defence, international relations, hybrid threats, hybrid warfare, international humanitarian law, lawfare.

SUMARIO

1. Amenazas híbridas y guerra híbrida. Concepto y elementos. 1.1. Concepto y definiciones doctrinales. 1.2. Elementos de las amenazas híbridas. 1.2.1. El uso de fuerza armada y sus consideraciones subjetivas. 1.2.2. Otras formas de violencia. 1.2.2.1. Terrorismo. 1.2.2.2. Criminalidad organizada. 1.2.3. Acciones que no implican uso de la fuerza. 1.2.3.1. Ciberamenazas. 1.2.3.2. Información y operaciones psicológicas. 1.2.3.3. Financiación y logística. 1.2.4. Coordinación de los anteriores elementos. 2. Relación de las amenazas híbridas con el derecho internacional humanitario. 2.1. Régimen jurídico aplicable. 2.2. Retos del DIH ante la guerra híbrida. 2.2.1. El umbral de aplicación. 2.2.2. El concepto de combatiente. 2.2.3. Los medios empleados. 2.2.4. Ciberamenazas. 3. El aspecto jurídico de las amenazas híbridas. El *lawfare*. 3.1. El *lawfare* y el derecho como herramienta. 3.2. Retos del *lawfare* ante la guerra híbrida. 4. Conclusiones.

1. AMENAZAS HÍBRIDAS Y GUERRA HÍBRIDA. CONCEPTO Y ELEMENTOS

1.1. CONCEPTO Y DEFINICIONES DOCTRINALES

La creciente complejidad de los retos de la seguridad y defensa es algo patente, sobre todo en los últimos años. La aparición de nuevas formas de amenazas y la evolución de las ya existentes ha condicionado la configuración que presentan las crisis actualmente, forzando con ello la búsqueda de medidas y soluciones que, correlativamente, sean capaces de contrarrestar sus efectos e, idealmente, neutralizarlas en origen antes de que cristalicen. La anterior *Estrategia de Seguridad Nacional de 2013* ya reconocía la existencia de

«nuevos riesgos y amenazas que afrontar. Junto a los tradicionales, como los conflictos armados, surgen otros de naturaleza esencialmente transnacional, que se retroalimentan y, al interactuar, potencian su pe-

ligrosidad y la vulnerabilidad del entorno. Otros elementos que suman complejidad a los riesgos y amenazas del contexto estratégico actual son su impacto transversal en distintas estructuras y actores del Estado y de la sociedad o la difícil identificación de su origen y la ausencia de un centro de gravedad único¹».

En esa misma línea, el *Informe Anual de Seguridad Nacional 2016* mantenía una concepción omnicomprendiva de los ámbitos afectados que abarcaba los riesgos contra los mismos, desgranando las actuaciones que el Consejo de Seguridad Nacional afrontó durante ese año en cada uno de los campos que comprende la seguridad². Ese documento, en lo tocante al campo de la defensa nacional, ponía de relieve que la evolución de los riesgos potenciales, que se pueden materializar en amenazas en los espacios de soberanía e interés nacional, constituye un reto que obliga a mantener las capacidades de las Fuerzas Armadas en una disposición de alerta permanente y con una suficiente capacidad de reacción³. Es también el texto que identifica por primera vez un término que no figuraba hasta entonces ni en la Estrategia de Seguridad Nacional ni en la Directiva de Defensa Nacional, el de la «amenaza híbrida», remitiéndose de manera expresa a la Cumbre de Varsovia y su subsiguiente Acuerdo de Cooperación entre la OTAN y la UE, de 6 de diciembre de 2016⁴. Dicho Acuerdo recoge un catálogo de propuestas de actuación conjunta en el que, pese a incluir específicamente un epígrafe relativo a estas «amenazas híbridas», no llega nunca a definir las⁵.

¹ DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL. *Estrategia de Seguridad Nacional 2013*. Presidencia del Gobierno, p. 6. <http://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/estrategias/estrategia-seguridad-nacional>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 16:15 horas.

² La *Estrategia de Seguridad Nacional de 2013* dividía en doce esos campos: conflictos armados, terrorismo, ciberamenazas, crimen organizado, inestabilidad económica y financiera, vulnerabilidad energética, proliferación de armas de destrucción masiva, flujos migratorios irregulares, espionaje, emergencias y catástrofes, vulnerabilidad del espacio marítimo y vulnerabilidad de las infraestructuras críticas y servicios esenciales. La *Estrategia de Seguridad Nacional de 2017* establece una clasificación diferente, como se analizará más adelante.

³ DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL. *Informe Anual de Seguridad Nacional 2016*. Presidencia del Gobierno, 2016, p. 31. <http://www.dsn.gob.es/es/documento/informe-anual-seguridad-nacional-2016>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 17:00 horas.

⁴ *Ibid.*, p. 37.

⁵ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Conclusiones del Consejo sobre la ejecución de la declaración conjunta del presidente del Consejo Europeo, el presidente de la Comisión Europea y el secretario general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte*, Doc. 15283/16, 2016, p. 5.

La *Estrategia de Seguridad Nacional de 2017* hace referencia por fin sin ambages a las amenazas híbridas, aunque se aprecia que, probablemente por un exceso de prudencia ante la todavía existente indefinición terminológica, se vale de expresiones dispares, como «acciones híbridas» (pp. 18, 34 y 84) «conflictos híbridos» (pp. 34 y 60) o «amenazas de naturaleza híbrida» (p. 84), sin que los límites entre esas supuestas categorías queden delimitados en ningún momento⁶. El documento no es constante a la hora de identificar los elementos que las componen, pues aunque en todos los casos parece hacer referencia a los mismos ámbitos de actuación, incurre en algunas imprecisiones en conceptos cercanos como la manipulación de la información o las campañas de influencia en redes sociales, por ejemplo⁷. Si coincide en incluir en todo caso la combinación de métodos militares tradicionales con otros tales como ciberataques, elementos de presión económica y financiera, subversión y esta citada manipulación informativa en ámbitos diversificados⁸. El *Informe Anual de Seguridad Nacional 2017* adolece del mismo problema y no se atreve todavía a introducir una mayor concreción terminológica, aunque la inquietud por la materia y la llamada a la necesidad de adopción de medidas concretas se halla presente de manera palpable en su redacción y las múltiples referencias que a ella se formulan⁹.

Es por tanto evidenciable y palpable la existencia de una creciente preocupación por las amenazas híbridas en España¹⁰. A pesar de ello, la doctrina española no les ha dedicado todavía un estudio suficientemente amplio en todas sus vertientes. Ha llamado la atención de los académicos militares, por ser este su entorno natural y donde se hace preciso alcanzar un auténtico conocimiento de las mismas¹¹. También es posible hallar algún

⁶ DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL. *Estrategia de Seguridad Nacional*. Presidencia del Gobierno. http://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia_Seguriad_Nacional_2017.pdf. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 18:00 horas.

⁷ *Ibid.*, contraposición entre las definiciones de la p. 18 y la p. 34.

⁸ En las dos ocasiones en que hace referencia a su finalidad (pp. 18 y 60), la circunscribe a la desestabilización política, el fomento de movimientos subversivos y la polarización de la opinión pública.

⁹ DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL. *Informe Anual de Seguridad Nacional 2017*. Presidencia del Gobierno, 2018. <http://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/IASN%202017.pdf>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 18:30 horas.

¹⁰ Recientemente se ha llegado a crear un puesto de embajador en Misión Especial para las Amenazas Híbridas y la Ciberseguridad, provisto mediante Real Decreto 108/2018, de 9 de marzo.

¹¹ Cf. GARCÍA GUINDO, M. y MARTÍNEZ-VALERA GONZÁLEZ, G. «La guerra híbrida: nociones preliminares y su repercusión en el planeamiento de los países y organizaciones occidentales», Documento de trabajo 02/15. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2015. <http://www.emad.mde.es/Galerias/DOCUMENTOS-INTERES/multimedia/documentos->

análisis desde la perspectiva de la fenomenología política¹². Todo ello se corresponde con estudios similares en el ámbito internacional; no obstante, lo que sí existe en otros países y todavía no se ha producido adecuadamente en España es la cristalización de estudios académicos específicamente jurídicos sobre la materia, que se detengan en las innumerables ramificaciones legales y problemas jurídicos que plantean para quienes deben afrontarlas y contrarrestarlas.

El de la amenaza híbrida no es un concepto radicalmente novedoso. Hace algo más de dos décadas ya existían autores que, si bien siendo una clara minoría, empezaban a hablar de nuevos modelos en los conflictos, empleando expresiones como la era post-Westfalia o post-Clausewitz¹³. Aunque ya en 1989 se había enunciado formalmente la doctrina de las cuatro generaciones de la guerra¹⁴, no es hasta la consolidación del paradigma post-11S cuando se formula como tal el concepto de la guerra híbrida y la amenaza híbrida con autonomía propia¹⁵. Como aproximación a la materia, se señala que las guerras híbridas incorporan un espectro de modos distintos de combatir, que abarca capacidades convencionales, tácticas y formaciones irregulares, actos terroristas (incluyendo tanto coerción como violencia indiscriminada) y actuaciones criminales¹⁶. La elaboración de este concepto se basa en la forma en que se desdibuja la frontera entre paz y guerra, entre combatientes y no combatientes y en cómo cada vez más los actores no estatales recurren a una multiplicidad de medios capaces de

descargados/documentosEMAD/150325-guerra-hibrida.pdf. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 19:00 horas.

¹² BAQUÉS QUESADA, J. «Las guerras híbridas: un balance provisional», Documento de trabajo 01/15. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2015. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_trabajo/2015/DIEEET01-2015_GuerrasHibridas_JosepBaques.pdf. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 19:30 horas.

¹³ Cf. VAN CREVELD, M. «The Transformation of War». *NY Free Press*. Nueva York, 1991. Si bien enunciaba algunos paradigmas que hoy han sido ampliamente superados, se cuenta entre los primeros autores, o al menos es el más notorio entre los pioneros, en señalar con claridad conceptos definitorios en la línea de señalar el declive de la nación estado en los conflictos armados y el auge de actores no estatales. Muy posterior, pero con interesante perspectiva histórica, ver SMITH, R. *The Utility of Force: The Art of War in the Modern World*. Nueva York: Knopf Doubleday, 2007.

¹⁴ LIND, W.S., NIGHTENGALE, K., SCHMITT, J.F., SUTTON, J.W. y WILSON, G.I. «The changing face of war: into the fourth generation». *Marine Corps Gazette*, n.º. 10, octubre 1989, pp. 22-26.

¹⁵ El primer uso de la expresión se registra en MATTIS, J. N. y HOFFMANN, F. «Future Warfare: The Rise of Hybrid Warfare». *Naval Institute Proceedings*, noviembre 2005, pp. 30-32, recogiendo el contenido de la ponencia que había realizado el primero de los autores en el Foro de Defensa del *Naval Institute and Marine Corps Association* el 8 de septiembre de 2005.

¹⁶ *Ibid.*, p. 30.

desafiar a los Estados, a sus capacidades de hacerles frente y a su propia legitimidad¹⁷.

Entre los conceptos de la cuarta generación, la guerra asimétrica, la guerra compuesta, etc., se abre camino esta formulación de la amenaza híbrida. No es objetivo de este estudio realizar un análisis exhaustivo de las diferencias entre todos estos fenómenos, sino simplemente circunscribirse a esta última categoría, delimitarla, considerar si es posible justificar su autonomía como modelo y desgranar los retos jurídicos que suscita.

Para ello es preciso en primer lugar deslindarla de esas categorías citadas. Todas ellas en el fondo han sido tratadas de una u otra manera por los estudiosos de la llamada «revolución de los asuntos militares», verdadera impulsora de la renovación del modo de entender el empleo de las fuerzas armadas y su papel en la seguridad y defensa¹⁸. Haciendo hincapié en el uso de la tecnología, sus proponentes se han centrado habitualmente en la utilización de las herramientas de la «era de la información», señalando cómo las mismas pueden disminuir la brecha entre antagonistas con capacidades militares dispares¹⁹. Hasta cuatro distintas escuelas doctrinales se han ocupado de esta materia en Estados Unidos, pero todos los autores coinciden en señalar la pérdida del monopolio del uso de la fuerza por los Estados, tal y como se entendía tradicionalmente, la emergencia de unas nuevas relaciones internacionales con nuevos actores y la disparidad de fuerzas que serán presumiblemente necesarias de cara a los nuevos retos²⁰.

Sin embargo, el campo de las amenazas híbridas resulta de distinta naturaleza, pues su estudio no se vuelca en los sujetos (estatales o no estatales) ni en sus capacidades tecnológicas respectivas (y medios para explotar sus mutuas debilidades), sino en la combinación armonizada de medios de muy distinta naturaleza para la consecución de objetivos tradicionalmente entendidos como militares²¹.

Como resulta habitual en toda formulación doctrinal estratégica de este calado y en constante evolución, los diversos autores han mostrado

¹⁷ LIND, W. S. «The Will Doesn't Triumph», en TERRIFF, T., KARP, A. y KARP, R. (eds.). «Global Insurgency and the Future of Armed Conflict». Nueva York: Routledge Press, 2007, pp. 101-104.

¹⁸ IBRÜGGER, L. «The Revolution in Military Affairs» *NATO Parliamentary Assembly*. Science and Technology Committee, 1998. <http://www.iwar.org.uk/rma/resources/nato/ar-299stc-e.html#1>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 20:00 horas.

¹⁹ CHAPMAN, G. «An Introduction to the Revolution in Military Affairs». XV Amaldi Conference on Problems in Global Security. Helsinki: september 2003, p. 7.

²⁰ Cf. O'HANLON, M. E. *Technological Change and the Future of Warfare*. Washington D.C.: Brookings Institution Press, 2000.

²¹ HOFFMANN, F. G. (2007), *Conflict in the 21st Century: The Rise of Hybrid Wars*. Virginia, Arlington: Potomac Institute for Policy Studies, 2007, p. 58.

diferencias notorias en relación con el concepto de las amenazas híbridas. Sí parece haber acuerdo pacífico acerca de considerar que el auge de los conflictos de esta naturaleza no supone en absoluto la derrota o la desaparición de la guerra clásica o convencional, pero sí representa un factor de complicación para el planeamiento de defensa en el siglo XXI²². Siendo esta teoría de origen anglosajón, no sorprende encontrar ya en 2005 una aproximación clara a ella en la Estrategia de Defensa Nacional de Estados Unidos. La identificación de amenazas emergentes viene seguida del convencimiento de que no es suficiente «luchar guerras y ganarlas», sino que se hace preciso extender el catálogo de acciones capaces de afectar a la defensa así como el concepto de contendientes, abarcando categorías que tradicionalmente quedaban fuera del ámbito militar²³.

Es en el año siguiente cuando este fenómeno es descrito por primera vez bajo esa denominación, para referirse a la estrategia de Hezbolá en la guerra del Líbano de 2006²⁴. Acotando su concepto, puede decirse de la guerra híbrida que en ella se añan los métodos convencionales con la guerra irregular y la ciberguerra²⁵. Evidentemente no se trata de un fenómeno novedoso en sentido estricto, pues la combinación de medios y capacidades es de hecho una constante en la historia de la guerra. Se citan tradicionalmente la guerra de Independencia americana o la guerra de Independencia española como ejemplos de ello²⁶. ¿Por qué entonces se busca ahora un desarrollo singularizado para referirse a esta forma de combatir? La realidad evidencia en una serie de conflictos recientes que ese empleo combinado de capacidades tan diferentes brinda a través de la sinergia resultados multiplicadores de elevada eficacia, muy superiores a los que

²² *Ibíd.*, p. 43.

²³ *Ibíd.*, p. 13.

²⁴ VAN PUYVELDE, D. «Hybrid War - does it even exist?». *NATO Review Magazine*, 2015. <http://www.nato.int/docu/review/2015/also-in-2015/hybrid-modern-future-warfare-russia-ukraine/en/index.htm>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 20:15 horas.

²⁵ En el caso de Hezbolá que da realmente origen al término de la guerra híbrida como tal, cabe reseñar que ese grupo se valió de una mezcla de milicianos, fuerzas con adiestramiento especial, equipos de misiles contracarro, inteligencia de señales, empleo táctico y operacional de fuego de cohetes, vehículos aéreos no tripulados (UAV) y misiles antibuque, siendo equipo y armamento de última generación en muchos casos. Cf. SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. «El Líbano: ¿viejos enemigos, nuevos procedimientos?». *Revista Ejército*, n.º. 792. Madrid: Ministerio de Defensa, 2007, pp. 14-21.

²⁶ SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. «La nueva guerra híbrida: un somero análisis estratégico» Documento análisis 54/2014. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2014, p. 4. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2014/DIEEEA54-2014_NuevaGuerraHibrida_PSH.pdf. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 20:30 horas

cabría esperar de todas esas acciones por separado²⁷. Los analistas contemporáneos han decidido abordar el estudio de esta vertiente polemológica con la intención de ofrecer soluciones a las situaciones tan complejas que se pueden presentar.

Son diversas las definiciones que se pueden encontrar en la doctrina, pero curiosamente casi ninguna se atreve a refinar un concepto concreto, sino que más bien conforman descripciones de elementos que, aunados, buscan aproximarse a una idea real de definición. Ocurre en este campo algo parecido a lo que señalaba FERNÁNDEZ-FLORES sobre los conflictos armados con carácter general, y es que, si bien nadie ignora lo que es la «guerra», muy pocos son los que tienen claro un concepto jurídico de la misma²⁸.

Quizá la definición más completa, y sin duda entre las más aceptadas, es la que considera que la amenaza híbrida se presenta cuando cualquier adversario, de manera simultánea y adaptativa, emplea una combinación de armas convencionales, tácticas irregulares, terrorismo y conducta criminal en el espacio de batalla para alcanzar sus objetivos políticos²⁹. Es en esa combinación «simultánea y adaptativa» donde reside el punto clave, pues va más allá de la mera utilización de medios militares convencionales e irregulares de manera separada, aun para un objetivo común, y que definen la guerra compuesta³⁰.

La doctrina española no es ajena a este fenómeno, desde luego, y se ha aventurado como definición de guerra híbrida aquella en la que al menos uno de los adversarios recurre a una combinación de operaciones convencionales y guerra irregular, mezclada esta última con acciones terroristas y

²⁷ Piénsese, además de en la citada guerra del Líbano, en la intervención rusa en Georgia en 2008, valiéndose de un ataque cibernético previo al empleo de medios convencionales, o particularmente en la cadena de eventos que en 2014 concluyó con la anexión de Crimea por parte de Rusia, donde las herramientas de información, la actuación de personal militar junto con muchedumbres de civiles o el presunto envío de tropas rusas bajo apariencia de sublevación espontánea de civiles ucranianos locales, marcó el devenir de esos eventos.

²⁸ FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUNES, J.L. *El Derecho de los Conflictos Armado*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2002, p. 158.

²⁹ HOFFMAN, F. G. «Hybrid vs. Compound War. The Janus Choice of Modern War: Defining Today's Multifaceted Conflict». *Armed Forces Journal*, octubre 2009. <http://www.armedforcesjournal.com/hybrid-vs-compound-war/>. Consultado por última vez el 6 de octubre de 2017, 01:00 horas.

³⁰ HUBER, T. M. *Compound Warfare: That Fatal Knot*. Fort Leavenworth, Kansas: US Army Command and General Staff College Press, 2002. http://www.au.af.mil/au/awc/awcgate/army/compound_warfare_cgsc.pdf. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 21:30 horas.

conexiones con el crimen organizado³¹. Los elementos son esencialmente los mismos, aun cuando esta definición se centre en el aspecto más estrictamente operacional o puramente militar.

Tanto Estados Unidos como el Reino Unido ya incluyen formalmente el concepto de amenazas híbridas en su doctrina de conflicto asimétrico³². La OTAN ha mostrado también su preocupación por ellas. Previamente a la ya citada Cumbre de Varsovia de 2016, el *Capstone Concept* de 2010 y la Cumbre de Gales de septiembre de 2014 ya se habían atrevido a apuntar el interés de la Alianza en este campo. El Concepto de 2010 introduce por primera vez el término «amenaza híbrida», que desarrollaría más tarde³³. La Declaración de la Cumbre de Gales, sin formular una definición completa, sí señala como elementos que le resultan propios «una amplia gama de medidas abiertas y encubiertas, tanto militares como paramilitares y civiles, empleadas en un patrón altamente integrado³⁴». Dentro del carácter de una declaración de esta naturaleza, que no deja de ser política, sí resulta llamativo no obstante la inquietud generada por este tipo de actividades³⁵. De hecho se mencionan medidas concretas para responder con efectividad a las «amenazas de la guerra híbrida³⁶». Entre ellas se incluye el aumento

³¹ CALVO ALBERO, J. L. «La Evolución de las Insurgencias y el Concepto de Guerra Híbrida» *Revista Ejército*, n.º 822, octubre 2009, pp. 6-13, p. 11.

³² PARRY, C. «Countering Irregular Activity Within a Comprehensive Approach». Joint Doctrine Note 2/2007. Reino Unido: 2007.

³³ NATO HEADQUARTERS SUPREME ALLIED COMMANDER TRANSFORMATION. «Military Contribution to Countering Hybrid Threats Capstone Concept», 1 de agosto de 2015. www.act.nato.int/the-countering-hybrid-threats-concept-development-experiment. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 21:45 horas

³⁴ Wales Summit Declaration, issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Wales, 5 de septiembre de 2014, Apartado 13. http://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_112964.htm. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 21:50 horas.

³⁵ Ello resultaba particularmente relevante en el momento de celebración esa Cumbre por cuanto se estaba desarrollando el citado conflicto en Ucrania, y tanto la OTAN en sí como algunos de sus integrantes mostraban su preocupación por la tensión política generada en toda Europa del Este, y que posteriormente ha acabado desembocando en medidas de refuerzo militar de los países bálticos por parte de la Alianza.

³⁶ *Hybrid warfare threats* en el texto original. No se ha indicado hasta ahora, pero merece la pena recordar la diferencia en inglés entre el término *war*, relativo a la guerra en el sentido más amplio y no estrictamente técnico (ni mucho menos jurídico) y *warfare*, que comprende los medios de hacer la guerra, es decir, toda la conducción de hostilidades. Por tanto, en español se pierde el matiz al hablar de *guerra híbrida* sin distinción, cuando en ocasiones los autores anglosajones están refiriéndose a *hybrid war* o a *hybrid warfare*. Este último término es el más habitual, naturalmente, pues por lo general los comentarios doctrinales guardan relación con los medios y capacidades empleados, pero no puede perderse de vista el escenario amplio y las referencias a la naturaleza de la «guerra» híbrida como tal. Para evitar la posible confusión terminológica, a lo largo de este estudio se procurará

de la comunicación estratégica, el desarrollo de escenarios para ejercicios donde se incida específicamente en las amenazas híbridas y el refuerzo de la coordinación entre la OTAN y otras organizaciones, con la vista puesta en mejorar el compartir la información, las consultas políticas y la coordinación entre estados mayores³⁷. Para ello se crea el Centro de Excelencia de Comunicaciones Estratégicas de la OTAN en Letonia, en el que recae la misión concreta de revisar todo el concepto de las amenazas híbridas³⁸. Adicionalmente, y en una novedosa iniciativa conjunta entre la Unión Europea y la OTAN, el pasado 3 de octubre de 2017 alcanzó su *Initial Operative Capability* (IOC) el Centro de Excelencia Europeo Contra Amenazas Híbridas con sede en Helsinki, en el cual se ha integrado también España³⁹.

Todo ello no hace sino evidenciar la creciente atención que despierta el fenómeno de las amenazas híbridas. Como es lógico, no solo los entornos OTAN y UE se han preocupado por estudiarlo. Todos los grandes actores de la escena internacional están desarrollando doctrina en torno a la materia. El antecedente más relevante que se refiere a este fenómeno como tal se halla en un manual del Ejército Popular de Liberación Chino llamado «Guerra sin restricciones»⁴⁰. En él se formula abiertamente la tesis de la interdependencia y aprovechamiento de todas las capacidades al alcance del mando cívico-militar, desdibujando las fronteras entre unas y otras y apostando sin ambages por el empleo de recursos militares convencionales y recursos no militares para lograr los objetivos estratégicos deseados.

El desarrollo ruso ha sido muy posterior, pero se ha seguido con particular interés en Occidente, especialmente a raíz de la crisis de Ucrania de 2014⁴¹. La que se ha dado en llamar «Doctrina Gerasimov» (por el jefe del Estado Mayor General ruso), o más adecuadamente «Doctrina de la guerra no lineal» se enuncia por primera vez en 2013⁴². El concepto ruso hace profundo hincapié en las acciones asimétricas, particularmente en el uso de la oposición interna del adversario y en las acciones informativas;

favorecer el término «amenazas híbridas» donde sea posible, pues adicionalmente cubre un campo más amplio y más adecuado para su análisis jurídico integral.

³⁷ Wales Summit Declaration... *Op. cit.*, apartado 13.

³⁸ <http://www.stratcomcoe.org/>

³⁹ <https://www.hybridcoe.fi/>

⁴⁰ QIAO LIANG y WANG XIANSHUI. *Unrestricted warfare*. Pekín: PLA Literature and Arts Publishing House, 1999.

⁴¹ RUIZ RAMAS, R. «Rusia se adapta a la guerra híbrida del siglo XXI». 2015. <https://www.esglobal.org/rusia-se-adapta-a-la-guerra-hibrida-del-siglo-xxi/>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:00 horas.

⁴² GERASIMOV, V. «The Value of Science Is in the Foresight: New Challenges Demand Rethinking the Forms and Methods of Carrying out Combat Operations». *Military-Industrial Courier*, (Voiенно-Промышленный Курьер) n.º. 27, febrero 2013.

aunque esencialmente analiza la doctrina occidental (y muy particularmente la estadounidense) al respecto, la hace suya, pese a que su enfoque se halla dirigido de una manera específica sobre la base de medidas no convencionales⁴³.

No faltan, como no podía ser de otra manera, autores que ponen de relieve los puntos débiles de esta nascente doctrina, aseverando que la formulación de su teoría adolece de imprecisión, calificándola consecuentemente de vaga y confusa⁴⁴. Afirman en apoyo de sus planteamientos que no hay nada realmente novedoso en los conflictos llamados híbridos, más allá de una ambigüedad en los términos empleados⁴⁵. Aun cuando otros autores se muestran más cautos y analizan el fenómeno desde una perspectiva más aséptica⁴⁶, son minoría los que rechazan la tesis de la singularidad de la guerra híbrida como fenómeno autónomo y merecedor de estudio.

Como se advierte, el fenómeno de las amenazas híbridas no es novedoso en absoluto, pero sí resulta innegable la atención que suscita en la actualidad en el ámbito académico militar y la intención de brindarle un tratamiento unívoco, lejos de convertirse en una elaboración doctrinal pasajera u oportunista, algo que hasta sus detractores han de reconocer⁴⁷. Por ello resulta necesario formular una aproximación a estas amenazas desde una perspectiva jurídica, toda vez que ello será imprescindible si se quiere alcanzar un entendimiento completo de las mismas y hacerles frente de manera integral, con plena comprensión de su naturaleza y de las capacidades propias para su gestión.

La falta de una definición universalmente aceptada dificulta ese propósito. Sin embargo, teniendo en cuenta todo lo que se ha expuesto hasta el momento, sí resulta posible analizar los elementos que configuran las amenazas híbridas y el correspondiente régimen jurídico que a cada uno concierne.

⁴³ BARTLES, C. K. «Getting Gerasimov Right». *Military Review*, Vol. 96, n.º 1, enero-febrero 2016, pp. 30-38, p. 36.

⁴⁴ Cf. SADOWSKI, D. y BECKER, J. «Beyond the «Hybrid» Threat: Asserting the Essential Unity of Warfare». *Small Wars Journal*, 2010, vol. 6, n.º 1. <http://smallwarsjournal.com/jrnl/art/beyond-the-hybrid-threat-asserting-the-essential-unity-of-warfare>. Consultado por última vez el 12 de octubre de 2017, 01:30 horas.

⁴⁵ PAUL, C. «Confessions of a Hybrid Warfare Skeptical». *Small Wars Journal*, 2016, vol. 3, n.º 5. <http://smallwarsjournal.com/jrnl/art/confessions-of-a-hybrid-warfare-skeptic>. Consultado por última vez el 12 de octubre de 2017, 01:30 horas.

⁴⁶ SÁNCHEZ GARCÍA, F. «El conflicto híbrido, ¿una nueva forma de guerra?», en *Documentos de Seguridad y Defensa*, núm. 51, *El enfoque multidisciplinar en los conflictos híbridos*. Madrid: CESEDEN, 2012, pp. 11-24.

⁴⁷ GENTILE, G. P. «The Imperative for an American General Purpose Army That Can Fight». *Orbis*, Vol. 53, n.º 3. 2009, pp. 457-470, p. 462.

1.2. ELEMENTOS DE LAS AMENAZAS HÍBRIDAS

Resulta como poco arriesgado afirmar que se puede establecer un catálogo *numerus clausus* de los componentes que definen las amenazas híbridas, dada su variable morfología y enorme complejidad. No obstante, tomando como base las construcciones doctrinales que se han referido hasta ahora, parece razonable entender que existe una serie de conceptos aprehensibles sobre los cuales se puede elaborar una crítica jurídica racional.

1.2.1. El uso de fuerza armada y sus consideraciones subjetivas

Todas las formulaciones de las amenazas híbridas que se han expuesto hasta el momento se basan en que, entre sus elementos concomitantes, se halla siempre el uso de medios militares convencionales junto con otros no convencionales y con medios no militares. No obstante, cabe hacer una crítica a esta enumeración, y es que, aunque su intención sea ilustrativa, obstaculiza su estudio desde el punto de vista de su régimen jurídico. Resulta oportuno entonces dejar asentado en primer término que las amenazas híbridas requieren entre sus requisitos el empleo de la fuerza armada. Este término debe expresarse en su concepción más amplia, sin prejuzgar sus formas de manifestación, pero en todo caso difícilmente se puede hablar de guerra híbrida o amenaza híbrida si como parte de la misma no concurre un uso manifiesto de la fuerza la cual además revista la suficiente gravedad.

Naturalmente, es preciso convenir que el sujeto activo puede ser tanto un Estado como un agente no estatal. No es necesario en este momento, pues se aleja del objeto de estudio del presente análisis, incidir acerca de la subjetividad internacional de los grupos armados ni la particular problemática de los grupos y organizaciones terroristas⁴⁸. Baste señalar de momento que las amenazas híbridas pueden proceder de un Estado (y en este sentido cabe recordar todas las denuncias internacionales que se vertieron contra Rusia durante la tan citada crisis ucraniana⁴⁹) o bien de un actor no estatal (el ejemplo arquetípico es el de Hezbolá en la

⁴⁸ LUBELL, N. *Extraterritorial Use of Force against Non-State Actors*. Nueva York: Oxford University Press, 2010, p. 112.

⁴⁹ PINTADO RODRÍGUEZ, C. «Ucrania. Un Estudio de caso de guerra híbrida». Campus Internacional para la Seguridad y la Defensa, 21 de abril de 2017. <https://cisde.es/observatorio/ucrania-un-estudio-de-caso-de-guerra-hibrida>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:10 horas.

mencionada guerra del Líbano de 2006⁵⁰). Evidentemente su régimen de responsabilidad será distinto en uno u otro supuesto.

Cabe argumentar si en todo caso debe tratarse de grupos con capacidad autónoma de valerse del uso de la fuerza (esto es, sobrepasando el umbral de gravedad del conflicto armado), yendo más allá del mero ataque terrorista o de otras expresiones de violencia de menor entidad. El campo de estudio y actuación de las amenaza híbridas se halla planteado dentro del paradigma de la seguridad y defensa, no del paradigma penal-policial (*law enforcement paradigm*)⁵¹. Teniendo eso en cuenta, se puede sostener como argumento que el indicio clave reside en lo que el artículo 1.2 del Protocolo II adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, refiere en torno a «las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados»⁵².

Desde este punto de vista, la guerra híbrida vendría a estar sujeta, de manera elemental, al derecho internacional humanitario, al menos en lo tocante al uso de la fuerza. Es desde esta perspectiva desde donde hay que analizar el hecho concreto y discernir si se halla amparado por él o supone una infracción del mismo. Más adelante se va a volver a incidir sobre este aspecto, pero sí es necesario dejar claro que el elemento que se convierte en requisito esencial para poder hablar de amenazas híbridas (y obviamente, de guerra híbrida) es el uso de la fuerza armada, el cual vendrá a su vez acompañado de otras medidas de distinta naturaleza, pero siempre en apoyo o en refuerzo de la misma.

Dentro del campo del uso de la fuerza ya se podrá diferenciar entre el empleo de medios convencionales y no convencionales, conflicto asimétrico, guerra irregular y un largo etcétera de capacidades, pero todas ellas forman parte del mismo núcleo esencial, que es el que resulta relevante a efectos jurídicos en este momento, y es la aplicación de un grado de violencia de tal intensidad que activa los mecanismos del DIH. Aunque se hará referencia

⁵⁰ COLOM PIELLA, G. « Vigencia y limitaciones de la guerra híbrida». *Revista Científica «General José María Córdova»*, vol. 10, n.º 10. 2012, pp. 77-90, p. 83. O mucho más extensamente, cf. HOFFMAN, F. G. *Conflict in the 21st Century...* *Op. cit.*, 2007, pp. 35-42.

⁵¹ La traducción al español dista mucho de ser exacta, pero dentro de la doctrina es el intento más cercano de trasladar un concepto jurídico tan difuso y de origen anglosajón a nuestro idioma y categorías conceptuales. Un estudio interesante de este concepto puede encontrarse por ejemplo en MELZER, N. *Targeted Killing in International Law*. Nueva York: Oxford University Press, 2008, pp. 85-90.

⁵² COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Violencia y uso de la fuerza*. Ginebra: CICR, 2015, p. 19.

más detallada a ello más adelante, en este punto es necesario dejar constancia al menos de la dicotomía entre los medios convencionales y no convencionales. La definición que ofrecía HOFFMAN mencionaba expresamente «armas convencionales» y «tácticas irregulares»⁵³. Nótese la diferencia en los sustantivos, que no es nada casual, pues busca centrarse en los medios empleados y no en el sujeto que se vale de ellos. Elude de esta manera cualquier posible asociación terminológica entre medios convencionales y ejércitos regulares de los Estados, pues el empleo de capacidades convencionales puede ser ejercitado también por grupos armados no estatales⁵⁴. Y más importante aún, esquiva cualquier compromiso con el artículo 44.3 del Protocolo Adicional I (en relación con el reconocimiento del estatuto de combatiente), lo cual no es baladí tratándose de un autor estadounidense.

1.2.2. Otras formas de violencia

Junto al uso de la fuerza armada, las amenazas híbridas se definen por el empleo de otros métodos. Fundamentalmente, aunque en absoluto de manera exclusiva, hay que referirse a la concurrencia de acciones que implican violencia pero que no alcanzan el umbral de gravedad del DIH. El espectro que ello puede abarcar es prácticamente infinito, pues lo que resulta relevante es que el resultado de la acción coadyuve al objetivo estratégico perseguido, bien de manera directa, bien indirecta⁵⁵.

Dentro de esta categoría podemos encontrarnos esencialmente con dos grandes variantes, el terrorismo y la criminalidad organizada.

1.2.2.1. Terrorismo

Son muy numerosas a estas alturas las construcciones doctrinales que se han formulado sobre el terrorismo, aunque mientras no haya consenso sobre cómo afrontar ese fenómeno, no es probable que se llegue a un acuerdo sobre su definición⁵⁶. No se trata en este punto de elaborar un análisis concreto

⁵³ Nota *ut supra* 29.

⁵⁴ PETERS, R. «Lessons from Lebanon: The new model terrorist army». *Armed Forces Journal*, vol. 114. 2006, pp. 38-43, p. 39.

⁵⁵ HUNTER, E. y PERNIK, P. «The Challenges of Hybrid Warfare». Tallin: International Centre for Defence and Security, 2015, p. 4.

⁵⁶ GASSER, H. P. «Acts of terror, «terrorism» and international humanitarian law». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 84, n.º 847. 2002, pp. 547-570, p. 552.

de esta figura en cuanto posible crimen internacional ni su persecución por los Estados⁵⁷. Basta con certificar que consiste en un elemento susceptible de presentarse en el contexto de las amenazas híbridas. Sus formas de manifestación son enormemente variadas, lo cual dificulta en gran medida su adecuada calificación jurídica, máxime teniendo en cuenta que últimamente se están haciendo esfuerzos para ampliar el concepto en el sentido de abarcar fenómenos como el ciberterrorismo y las operaciones financieras transnacionales ilegales, junto con otros delitos que derivan de la actividad principal del terrorismo, como la criminalidad organizada o la violencia sexual⁵⁸. En todo caso es necesario apuntar que habrá que estar al Estado del foro para determinar la calificación penal que se atribuya en su caso a los hechos y su correspondiente punición, sin perder de vista la vertiente que puede presentar el terrorismo como infracción del DIH, por ministerio del artículo 53 del IV Convenio de Ginebra⁵⁹. En ese sentido también hay que apuntar que incluso las actividades de fuerzas armadas regulares durante un conflicto armado pueden llegar a constituir actos terroristas⁶⁰.

1.2.2.2. Criminalidad organizada

Mucho más difusa si cabe que el terrorismo es la actividad de grupos criminales organizados. Es preciso hacer referencia en primer lugar a aquellos actos que revistan gravedad de entidad suficiente como para tener incidencia en el seno de un conflicto armado y, en definitiva, formar parte de una amenaza híbrida. El CICR se refiere a este crimen organizado como el conjunto de actividades ilícitas llevadas a cabo por organizaciones criminales y bandas territoriales, incluidas las actividades que tienen como

⁵⁷ WALTER, C. «Defining terrorism in national and international law», en WALTER, C., VÖNEKY, S., RÖBEN, V y SCHORKOPF, F. (eds.). *Terrorism as a Challenge for national and international Law: Security versus Liberty*. Berlín/Heidelberg: Springer, 2003, p. 23-44, p. 35.

⁵⁸ Ver por ejemplo el cuarto informe del secretario general sobre la amenaza que plantea el EIIL (Dáesh) para la paz y la seguridad internacionales y la gama de actividades que realizan las Naciones Unidas en apoyo de los Estados miembros para combatir la amenaza, 2 de febrero de 2017, donde llama la atención sobre todos estos aspectos y sus imbricaciones en el momento actual.

⁵⁹ Ver un análisis de la cuestión en RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J. L. «Tratamiento de los actos terroristas por el derecho internacional humanitario y protección de las víctimas de la guerra». *Tiempo de Paz*, n.º 64. 2002, pp. 50-62.

⁶⁰ Sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2017, 158/14.

consecuencia el recurso a la violencia armada⁶¹. De nuevo la cuestión del derecho aplicable se revela enormemente delicada, pues este tipo de criminalidad puede sobrepasar el umbral de gravedad del DIH y los grupos criminales involucrados, bajo determinadas circunstancias, pueden incluso llegar a considerarse parte en el conflicto⁶².

Pero puede existir otro tipo de crimen organizado, de menor intensidad en cuanto al grado de violencia y que no sobrepase el umbral de gravedad del DIH, pero que resulte igualmente relevante a los efectos que aquí se tratan. Es preciso formular una crítica hacia las tesis defendidas por aquellos autores que tienden a obviar o minusvalorar el papel de este tipo de fenómeno criminal⁶³. Aun cuando su ámbito pertenezca enteramente a los derechos penales nacionales de los países afectados y no al DIH, sus efectos pueden resultar de enorme relevancia en el contexto de una amenaza híbrida, bien sea para involucrar al Estado afectado no solo con sus fuerzas armadas, sino también policiales, y producir así un desgaste económico y social mayor, bien sea mediante la prestación de recursos, financiación o apoyos de cualquier otro tipo⁶⁴.

Lógicamente, su tipología es tan amplia como su casuística, de modo que se hará preciso el análisis caso por caso para poder determinar el derecho aplicable al acto concreto de violencia.

1.2.3. Acciones que no implican uso de la fuerza

El elemento que más cuesta asimilar en el mundo de la doctrina militar, y por tanto su mayor reto, es el del empleo de medidas que no se valen de la utilización de la violencia como recurso. Si la variedad en los tipos de conducta criminal era ya notoria, en este campo se convierte en virtualmente inabarcable⁶⁵. Su respuesta, desde luego, no puede ser

⁶¹ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. Ginebra: CICR, 2011, p. 12.

⁶² HAUCK, P. y PETERKE, S. «Organized crime and gang violence in national and international law» *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 92, n.º 878. 2010, pp. 407-436, p. 417.

⁶³ WITTES, B. «What is Hybrid Conflict?». Lawfare Blog, 11 de septiembre de 2015. <https://lawfareblog.com/what-hybrid-conflict>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:20 horas.

⁶⁴ LASICA, D. *Strategic implications of hybrid war: A theory of victory*. Fort Leavenworth: U.S. Army Command and General Staff College, 2009, p. 20.

⁶⁵ OTAN. «¿Guerra híbrida, respuesta híbrida?». *Revista de la OTAN edición digital*. <http://www.nato.int/docu/review/2014/Russia-Ukraine-Nato-crisis/Russia-Ukraine-crisis-war/ES/index.htm>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:25 horas.

tampoco exclusivamente militar, y habrá de amoldarse necesariamente a cada acción concreta. Por motivos de espacio es imposible en este momento detenerse en un análisis mínimamente pormenorizado y riguroso de las posibles formas de aparición de estas medidas dentro de la guerra híbrida, pero sí merece la pena al menos realizar una muy somera enumeración a título ilustrativo de las capacidades que pueden integrarse en ella.

1.2.3.1. Ciberamenazas

Hablar en profundidad de las capacidades de las ciberoperaciones y sus implicaciones en la seguridad y defensa merecería un tratado por sí mismo⁶⁶. En el campo de las amenazas híbridas es necesario resaltar que el desarrollo de capacidades ofensivas es sensiblemente menos costoso que el de capacidades defensivas, lo cual incide en el modo en que unas y otras son empleadas en la guerra híbrida⁶⁷. El daño que se puede causar a cualquier tipo de infraestructura, red o sistema en un mundo conectado e interdependiente resulta difícil de calcular, teniendo en cuenta el efecto cascada que dicho daño pueda causar de manera directa o indirecta a su vez en terceros sistemas⁶⁸.

No se trata en este caso de medidas propias de la ciberdefensa o integradas en las capacidades militares para el conflicto armado⁶⁹, sino el empleo de *hackers* (con independencia de su relación con un ente gubernamental o privado, lo cual será relevante exclusivamente en el momento de atribución de la responsabilidad) capaces de afectar sistemas *a priori* no necesariamente militares, pero que considerados en

⁶⁶ La mejor referencia para consulta sin duda es SCHMITT, M. N. (ed.). *Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations*. Cambridge University Press, 2017.

⁶⁷ DE LA CORTE IBÁÑEZ, L. y BLANCO NAVARRO, J. M. *Seguridad Nacional, amenazas y respuestas*. Madrid: LID Editorial, 2014.

⁶⁸ ÁLVAREZ, L. A. «Ciberataques, antesala de la guerra híbrida». *Expansión*, 7 de septiembre de 2017. <http://www.expansion.com/actualidadeconomica/analisis/2017/09/07/59b0245646163fdf1b8b457a.html>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:25 horas.

⁶⁹ En ocasiones se ha citado el empleo por parte de Rusia de sistemas de interferencia de comunicaciones militares, de interferencia de drones y de radares de aeronaves en la crisis de Ucrania, pero esto no puede sino considerarse como parte de las medidas puramente militares e incardinadas en el aspecto convencional de un conflicto armado. Cf. BAQUÉS QUESADA, J. «El papel de Rusia en el conflicto de Ucrania: ¿La guerra híbrida de las grandes potencias?». *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 1, n.º 1. 2015, pp. 41-60.

su conjunto sí tienen incidencia en el escenario estratégico global⁷⁰. La rápida evolución de las ciberamenazas y su enorme dispersión complica su tratamiento jurídico, pero debe seguirse igualmente la guía que se indicaba anteriormente acerca de la determinación de cuándo cabe hablar de acciones que caen bajo el ámbito de actuación del DIH y cuándo resultarán de aplicación los respectivos derechos penales o administrativos que procedan en cada caso⁷¹.

1.2.3.2. Información y operaciones psicológicas

Puede ser discutible integrar este aspecto dentro del conflicto híbrido, pero su relevancia no puede ser soslayada, como tampoco pueden serlo sus aspectos legales⁷². La OTAN considera que «la dimensión psicológica del conflicto es tan importante como la física. El conflicto es una pugna de voluntades, que tiene lugar tanto en las mentes de la gente como en el campo de batalla»⁷³. Los límites de actuación de este tipo de actuaciones debemos encontrarlos a caballo entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y merecen la atención jurídica propia de toda metodología operacional⁷⁴. No es preciso detenerse ni profundizar en la materia, pero sí resulta conveniente recordar el impacto general que los medios de información y la opinión pública pueden tener sobre el mando estratégico de una operación militar, particularmente en el nivel político, por la necesaria permeabilidad de los gobiernos democráticos a los mismos⁷⁵.

⁷⁰ Siguiendo con el ejemplo de Ucrania, el grupo activista prorruso CyberBerkut desempeñó un nada desdeñable papel en ataques y desinformación a medios de comunicación occidentales. ARTEAGA, F. «La «gota» rusa, Ucrania y la confrontación rusa con Occidente». *Comentario Elcano* 7/2015. Real Instituto Elcano, 2015, p. 2.

⁷¹ Cf. DUCARU, S. R. «The Cyber Dimension of Modern Hybrid Warfare and its Relevance for NATO». *EUROPOLITY*, vol. 10, n.º 1, 2016, pp. 7-23.

⁷² Cf. WINGFIELD, T. C. *Legal Aspects of Offensive Information Operations in Space*. Washington D.C.: Department of Defense, 2005.

⁷³ NATO Allied Joint Doctrine for Psychological Operations AJP 3.10.1(A).

⁷⁴ LINDLEY-FRENCH, J. y BOYER, Y. *The Oxford Handbook of War*. Nueva York: Oxford University Press, 2012, p. 625.

⁷⁵ AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAÉN VALLEJO, M. y PERRINO PÉREZ, A. L. *Terrorismo en el siglo XXI. La respuesta penal en el escenario mundial*. Madrid: Dykinson, 2016, p. 103.

1.2.3.3. Financiación y logística

Obviamente el aspecto económico resulta crítico en cualquier conflicto, sea de la naturaleza que sea. La capacidad financiera de los grupos armados y organizaciones criminales, así como de cualquier otro sujeto activo de la amenaza híbrida se convierte entonces en un factor clave.

Estas actividades pueden en su caso ser constitutivas de ilícitos penales de conformidad con las diferentes legislaciones nacionales que resulten de aplicación, en cuanto sean entendidas como operaciones financieras ilegales. Pero también pueden llegar a estar comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Resolución 54/109, de 9 de diciembre de 1999 y por tanto recibir respuesta penal en las legislaciones nacionales por esta vía⁷⁶. Otra posible vía de aparición de estas actividades se puede presentar en cuanto las mismas estén íntimamente relacionadas con las acciones puramente militares que forman parte de la amenaza híbrida y, en consecuencia, venir reguladas por el DIH, siempre que fuese posible trazar un vínculo con la llamada «participación directa en las hostilidades», concepto que no siempre es fácil de dirimir⁷⁷.

1.2.4. Coordinación de los anteriores elementos

Lo que diferencia la guerra híbrida de otros tipos de conflicto es la acción conjunta de varios de los anteriores elementos, la coordinación «simultánea y adaptativa» a la que se hacía referencia anteriormente⁷⁸. Se ha convenido que el uso de la fuerza armada es el requisito *sine qua non*, pero que es necesaria la concurrencia de otros de los elementos citados para poder hablar de amenazas híbridas; no obligatoriamente todos ellos tienen que conjugarse para apreciar la existencia de este fenómeno, pero sí que alguno o algunos de ellos han de aparecer en combinación con el elemento de la fuerza, o en caso contrario estaremos hablando de formas delictuales complejas, pero no de amenazas híbridas.

⁷⁶ España acoge esta tesis, que ha quedado fijada por la UE en la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, modificada por la Decisión Marco 2008/919/JAI, de 28 de noviembre de 2008.

⁷⁷ O'DONNELL, D. «International treaties against terrorism and the use of terrorism during armed conflict and by armed forces». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 88, n.º 864. 2006, pp. 853-880, p. 869.

⁷⁸ Nota *ut supra* 29.

Es relevante también su coordinación con el uso de la fuerza, esto es, que los efectos producidos por los demás elementos coadyuven de manera indubitada al objetivo estratégico, operacional o táctico perseguido por la acción militar (convencional o irregular). No es suficiente su mera concurrencia de manera paralela o aislada, pues la falta de un nexo vinculatorio impedirá la cualificación de esta categoría⁷⁹.

Una vez se han expuesto las diferentes concepciones doctrinales y se ha procurado desgranar, aun someramente, los elementos que componen las amenazas híbridas, es preciso entrar de lleno en su estudio jurídico.

2. RELACIÓN DE LAS AMENAZAS HÍBRIDAS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Pese a no ser un fenómeno novedoso, como ya se ha insistido, y haber sido ya analizado profusamente en el ámbito académico militar internacional (así como en cierta medida en el español), como ha quedado de manifiesto, el campo de las amenazas híbridas aún no ha sido tratado con demasiado detenimiento ni profusión por la doctrina jurídica española. Como se apuntaba al comienzo, el *Informe Anual de Seguridad Nacional* del año 2016 es el primer documento oficial que menciona expresamente las amenazas híbridas, lo cual no hace sino anticipar el interés y preocupación que las mismas despiertan; y la *Estrategia de Seguridad Nacional* de 2017 por fin empieza a prestarles atención en el contexto que le es propio⁸⁰. En línea con ese razonamiento, es necesario señalar que los escenarios complejos de las crisis actuales apuntan hacia un modelo en el que los aspectos legales y jurídicos se van a hallar en el centro mismo del conflicto híbrido; las amenazas híbridas están diseñadas para explotar

⁷⁹ GLENN, R.W. «Thoughts on ‘Hybrid’ Conflict». *Small Wars Journal*, 2019, vol. 13. smallwarsjournal.com/blog/journal/docs-temp/188-glenn.pdf%3Fq%3Dmag/docs-temp/188-glenn.pdf. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:30 horas.

⁸⁰ Por oposición a su predecesora de 2013, la actual *Estrategia de Seguridad Nacional* establece una diferencia mucho más clara entre amenazas y desafíos. En el ámbito de las primeras incluye los conflictos armados (en cuyo seno se incardinan las amenazas híbridas dentro de este esquema), el terrorismo, el crimen organizado, la proliferación de armas de destrucción masiva, el espionaje, las amenazas que afectan a espacios comunes globales (cibespacio, espacio marítimo, espacio aéreo y ultraterrestre) y amenazas sobre infraestructuras críticas. Entre los desafíos, de menor entidad que las amenazas, el documento incluye la inestabilidad económica y financiera, la vulnerabilidad energética, los flujos migratorios irregulares, las emergencias y catástrofes, las epidemias y pandemias y los efectos del cambio climático. Puede concluirse que es un texto mucho más detallado y concienzudo cualitativamente que aquel al que reemplaza.

las posibles áreas grises, para cebarse en cada posible ambigüedad legal y minar el imperio de la ley. Es por ello imperativo alcanzar una mejor comprensión de la dimensión legal de los conflictos híbridos⁸¹. Parece por ello necesario que los mandos militares que han de tomar parte en el proceso de toma de decisiones cuenten con un asesoramiento jurídico acorde con los requerimientos que la guerra híbrida, en el sentido más amplio del término, impone a quienes han de afrontarla.

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Ya se han adelantado bastantes indicios de las pautas que van a seguirse, puesto que al desglosar los elementos de las amenazas híbridas se ha podido ya intuir la naturaleza de cada uno, lo cual hace presuponer razonablemente el campo de actuación en que se ha de mover el operador jurídico.

En primer lugar hay que dejar sentado que la piedra angular del sistema ha de ser el DIH, sin discusión posible. Como se ha afirmado, de todos los elementos que pueden configurar las amenazas híbridas, el único cuya concurrencia se exige inevitablemente es el del uso de la fuerza armada, y con ella, el de su correspondiente regulación normativa convencional y consuetudinaria.

Los aspectos más clásicos del uso de la fuerza no ofrecerán complicación, naturalmente. Sin embargo, factores como la dificultad para diferenciar combatientes y no combatientes, la aplicación del principio de distinción durante la conducción de operaciones militares, la mezcla de enfoques directos e indirectos sobre el combate, la ambigüedad en la clasificación misma del conflicto y un largo etcétera van a formar parte del contexto actual de los conflictos⁸². Por ese motivo los Estados habrán de contrarrestar esta posible confusión para disipar las dudas legales, reales o aparentes, que se puedan suscitar, con una adecuada combinación de acciones militares, sometidas al DIH, y acciones policiales y judiciales, regidas por el derecho penal; todo ello al margen, obviamente, de cuantos

⁸¹ UNIVERSITY OF EXETER. «Better understanding of hybrid warfare needed, University of Exeter academic warns», 21 de diciembre de 2015. http://www.exeter.ac.uk/news/staff/title_488787_en.html. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:30 horas.

⁸² REEVES, S. «The Viability of the Law of Armed Conflicts in the age of Hybrid Warfare» Lawfare Blog, 5 de diciembre de 2016. <https://www.lawfareblog.com/viability-law-armed-conflict-age-hybrid-warfare>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:40 horas.

otros recursos de inteligencia, información o financieros pueda poner en juego, en busca de un enfoque integral capaz de hacer frente a cualesquiera situaciones que se presenten⁸³.

En las crisis modernas, revistan la forma que revistan, cabe esperar precisamente ese desdibujamiento de las categorías de los conflictos armados⁸⁴. En ocasiones se tratará de fingir su desescalamiento, buscando rehuir la propia consideración de conflicto, rebajando su intensidad a las «tensiones o disturbios internos» o, como mínimo, evitar la internacionalización del mismo; en otras, por el contrario, se buscará el efecto opuesto, el de dotar de visibilidad a la situación para llamar la atención de la comunidad internacional⁸⁵. De este modo, las barreras entre las operaciones propias del conflicto armado y las operaciones de mantenimiento de la paz cada vez empiezan a ser más difusas, hasta el punto en que la conducción de unas puede determinar el éxito de las otras⁸⁶. En este contexto, la legalidad se ha acabado convirtiendo en ocasiones en el mero vehículo para debatir sobre la legitimidad de los conflictos; no solamente ha aumentado la densidad de las normas reguladoras, sino que además los procedimientos legales desempeñan un papel mucho más importante en el desarrollo de los mismos de lo que hasta ahora habían tenido⁸⁷.

Pero junto al DIH, los retos legales se disparan en cuanto intentamos abarcar el resto de conductas que pueden aparecer, como se ha apuntado con anterioridad. El crimen organizado o el terrorismo, por ejemplo, deben recibir su adecuada respuesta en el ámbito del derecho penal (bien sea nacional, bien sea internacional en su caso), teniendo en cuenta la particular consideración que los hechos en cuestión deban recibir por hallarse imbricados en el contexto de un conflicto. Pero, contemplando el amplísimo espectro de acciones que la experiencia demuestra que se presentan, no es descabellado afirmar, como hacen algunos autores, que hasta las amenazas ecológicas son

⁸³ COLOM PIELLA, G. «El enfoque integral a los conflictos híbridos», en *Documentos de Seguridad y Defensa*, n.º 51, *El enfoque multidisciplinar en los conflictos híbridos*. Madrid: CESEDEN, 2012, pp. 25-37, p. 34.

⁸⁴ GRAY, C. S. *Another Bloody Century: Future Warfare*. Londres: Weidenfeld & Nicolson, 2005, p. 124.

⁸⁵ Es precisamente el patrón que se pudo observar en la crisis ucraniana tras la revolución del Maidán, en la que Rusia buscaba a toda costa evitar que la situación degenerara en un conflicto internacional entre los dos países, y los grupos rebeldes proucranianos de todo tipo, que se esforzaron en atraer el foco de atención sobre ellos, particularmente queriendo involucrar a la OTAN.

⁸⁶ HOWARD, M. «A Long War?». *Survival*, vol. 48, núm. 4. 2007, pp. 7-14, p. 7.

⁸⁷ SARI, A. «Legal Aspects of Hybrid Warfare». *Lawfare Blog*, 2 de octubre de 2015, <https://www.lawfareblog.com/legal-aspects-hybrid-warfare>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:45 horas.

susceptibles de formar parte de las amenazas híbridas, en cuanto se puede, por medios que no son estrictamente propios del conflicto armado, causar «daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural», en los términos que recoge el artículo 55 del Protocolo Adicional I⁸⁸.

Evidentemente, estudiar con detenimiento todos esos aspectos, de nuevo, merecería un manual entero. Apuntándose simplemente la naturaleza de las circunstancias que rodean estos aspectos de las amenazas híbridas, se hace necesario dejar abierto el debate en torno a la delimitación y dificultades que estas conductas presentan en el seno de los derechos nacionales y del derecho internacional de los derechos humanos y centrar ahora la atención en el campo estricto del DIH, volcado de manera más específica en la seguridad y defensa, y donde existe igualmente una serie de retos y desafíos de hondo calado a los que se hace necesario prestar atención.

Sus reglas y límites no dejan de todos modos de ser disputadas cíclicamente por autores críticos que perciben el DIH como un conjunto normativo que constriñe las posibles actuaciones que conciernen a la defensa y a sus actores⁸⁹. No es de extrañar en absoluto que esta circunstancia se presente en relación con el campo de las amenazas híbridas, donde las definiciones y conceptos procuran expresarse y afinarse siempre en beneficio propio, y donde el debate jurídico en la doctrina reciente se halla en pleno apogeo, con interesantes y constantes desarrollos.

2.2. RETOS DEL DIH ANTE LA GUERRA HÍBRIDA

A diferencia de lo que sucede en los conflictos convencionales, en los que los objetivos los constituyen las fuerzas armadas intervinientes (o al menos así debe ser de conformidad con el DIH), el «centro de gravedad» (*CoG* por sus siglas en inglés⁹⁰) en la guerra híbrida es la población; el

⁸⁸ Cf. SANDEN, J. y BACHMANN, S. D. «Countering Hybrid Eco-threats to Global Security Under International Law: The Need for an Comprehensive Legal Approach». *Liverpool Law Review*, vol. 34, n.º 3, 2013, pp. 261-289.

⁸⁹ Ver REEVES, S. y THURNHER, J. S. «Are We Reaching a Tipping Point? How Contemporary Challenges Are Affecting the Military Necessity-Humanity Balance». *Harvard National Security Journal*, 24 de junio de 2013. http://harvardnsj.org/2013/06/are-we-reaching-a-tipping-point-how-contemporary-challenges-are-affecting-the-military-necessity-humanity-balance/#_edn5. Consultado por última vez el 16 de octubre de 2017, 20:30 horas.

⁹⁰ Se define como tal el elemento que se considera la fuente principal que proporciona fuerza moral o física, libertad de acción o voluntad de actuar. Se convierte, por tanto, en el recurso crítico en el que debe incidir la acción militar para la consecución del objetivo estratégico perseguido. Ver KIPPEN, I. «Centre of Gravity: Joining the Dots from Strategic to

adversario procura influir sobre los actores políticos y quienes toman las decisiones clave combinando operaciones convencionales con esfuerzos subversivos, recurriendo a menudo a acciones clandestinas para evitar la atribución de la responsabilidad⁹¹. Los detractores de la doctrina de la guerra híbrida insisten en que no se ha introducido realmente ningún elemento novedoso y que, por tanto, pocos aspectos, si acaso hay alguno, suponen un reto real para el DIH que no se hubiera considerado ya con anterioridad⁹². La doctrina mayoritaria, no obstante, tiende a considerar que, si bien es cierto que el DIH ofrece respuestas a los problemas de cualquier índole que se susciten en el seno de un conflicto armado, independientemente de su naturaleza, el estudio singularizado de las amenazas híbridas impone que el análisis del DIH aplicable sea consecuente con ello en sus planteamientos. Siguiendo ese razonamiento, se van a estudiar algunos de los retos principales que las amenazas híbridas plantean en cuanto a la aplicación del DIH.

2.2.1. El umbral de aplicación

Como ya se ha expuesto, uno de los fenómenos que con mayor frecuencia se plantea en las crisis recientes reside en la consideración misma que esta haya de recibir, pues se aprecia una tendencia a actuar por debajo del umbral de reacción de la comunidad internacional⁹³. Ese umbral, tanto político como militar, depende en parte de factores jurídicos, que en nuestro entorno se traduce esencialmente en el artículo 5 del tratado de Washington y 42.7 del tratado de la Unión Europea, que prevén los sistemas de defensa colectiva en caso de que un miembro reciba un «ataque armado». La definición de ese término constituye sin lugar a dudas un problema espinoso por motivos obvios, y la guerra híbrida se vale de ello, esquivando las

Tactical Level Plans». *Small Wars Journal*, 12 de octubre de 2016. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:50 horas.

⁹¹ PINDJÁK, P. «Deterring hybrid warfare: a chance for NATO and the EU to work together?». *NATO Review Magazine*, n.º 18, 2014. <http://www.nato.int/docu/review/2014/Also-in-2014/Deterring-hybrid-warfare/EN/index.htm>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:55 horas.

⁹² WILKIE, R. «Hybrid Warfare. Something Old, Not Something New». *Air & Space Power Journal*, vol. 23, n.º 4, 2009, pp. 13-18.

⁹³ COMITÉ DE DEFENSA DEL PARLAMENTO DEL REINO UNIDO. Towards the next Defence and Security Review: Part Two--NATO, Evidence Q266. <http://www.parliament.uk/business/committees/committees-a-z/commons-select/defence-committee/inquiries/parliament-2010/towards-the-next-defence-and-security-review-part-ii/>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 22:55 horas.

nada claras líneas divisorias que separan conceptos como intervención, uso de la fuerza, ataque, tensiones o disturbios internos, o en ocasiones incluso entre conflicto armado internacional y no internacional⁹⁴.

Correlativamente, cualquier intento de aplicar expansivamente la noción de conflicto armado a situaciones que no encajan en la aplicación del DIH resulta peligroso, en la medida en que ciertas formas de violencia ejercidas por actores no estatales, que de otro modo se considerarían criminales, podrían devenir legítimas en ese escenario. Aplicar el DIH a la violencia armada situada por debajo del nivel de la insurgencia puede tener la indeseada consecuencia de legitimar otros actos hostiles e inmunizarlos contra su persecución⁹⁵.

Este problema no se trata ni por asomo de un fenómeno desconocido, pero sí se puede argumentar que la novedad en este campo reside en el uso sistemático de ese aprovechamiento de la indefinición como herramienta estratégica, difuminando las fronteras entre lo que se considera o no un «acto de guerra»⁹⁶.

La Corte Internacional de Justicia se ha pronunciado acerca de la noción del ataque armado en el dictamen del caso de las actividades militares y paramilitares en y contra el Gobierno de Nicaragua en 1986 y posteriormente en relación con el asunto sobre las consecuencias jurídicas de la edificación de un muro en territorio ocupado en 2004; e igualmente siguiendo su estela lo ha hecho el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia en el caso Tadic en 1997⁹⁷. No obstante su visión integradora, resulta comprometido extraer una definición universal de este concepto que fuera aplicable con carácter general a todo conflicto, pues las circunstancias que rodean a cada crisis son únicas y específicas, de modo que un cierto grado de indefinición resulta inevitable en el estado actual de la cuestión, y seguirá siendo un resquicio que los actores de la guerra híbrida puedan explotar en beneficio propio.

⁹⁴ SARI, A. *Legal Aspects of Hybrid Warfare...* *Op. cit.*, 2015.

⁹⁵ PAUST, J. *There is no need to revise the Laws of War in Light of September 11th*. Washington: American Society of International Law, 2002, p. 3.

⁹⁶ FALLON, M. Defence Secretary's speech to RUSI on the SDSR 2015, 22 de septiembre de 2015. <https://www.gov.uk/government/speeches/defence-secretarys-speech-to-rusi-on-the-sdsr-2015>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 23:00 horas.

⁹⁷ PINTO, M. «La noción de conflicto armado en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia», en VALLADARES, G. P. (compilador). *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas, Lecciones y Ensayos* n.º 78. Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003, pp. 297-310, p. 310.

2.2.2. El concepto de combatiente

Incluso habiendo aceptado la concurrencia de un conflicto armado, internacional o no internacional, la indefinición va a seguir siendo un factor importante a la hora de referirnos a quienes participen en él. La acepción de combatiente viene siendo un problema con carácter general en todo tipo de conflictos desde hace muchos años y no es exclusiva de la guerra híbrida en absoluto⁹⁸. La identificación del combatiente es un problema bien conocido y cada vez más recurrente en todos los escenarios de guerra asimétrica, particularmente en relación con la participación directa en las hostilidades⁹⁹; pero también sobre la llamada «función continua de combate¹⁰⁰». Ni siquiera es necesario incidir en el relevante obstáculo que supone para la actuación combinada de la comunidad internacional en la resolución de conflictos el hecho de que algunos países de gran peso en el panorama global no sean signatarios del Protocolo Adicional I y, en consecuencia, no asuman el concepto de combatiente de su artículo 44.3.

Es conocida la posición de un sector doctrinal, no poco relevante, acerca de esa construcción denominada *el combatiente ilegítimo* y su presunto régimen jurídico¹⁰¹. Esa figura debe combatirse allí donde se enuncie hasta desterrarla del vocabulario jurídico. No existe un *tertius genus* en DIH entre el combatiente y el no combatiente, no existe un estatuto intermedio con derechos reducidos; esas personas son sencillamente civiles que empuñan las armas sin cumplir los requisitos del DIH y que, por tanto, incurren en ilícitos penales de diversa consideración. El debate acerca de esta materia es artificial y no conduce más que a introducir

⁹⁸ SOLF, W. «The status of combatants in non-international armed conflicts under domestic law and transnational practice». *The American University Law Review*, vol. 33, 1983, pp. 53-65, p. 58.

⁹⁹ MELZER, N. *Interpretive guidance on the notion of direct participation in hostilities under International Humanitarian Law*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2009, p. 20.

¹⁰⁰ El término es de nuevo cuño, pues no aparece recogido en ninguno de los convenios ni protocolos. Es usado por primera vez en el Informe del CICR de 2009 sobre la guía interpretativa de la participación directa en las hostilidades.

¹⁰¹ Cf. SOLIS, G. *The Law of armed conflict: International humanitarian law in war*. Nueva York: Cambridge University Press, 2010, pp. 206-207; PEJIC, J. «Unlawful/Enemy Combatants: Interpretations and consequences», en SCHMITT, M. y PEJIC, J. (eds.), *International Law and Armed Conflict: Exploring the Faultlines*. Leiden: Martinus Nijhoff, 2007, p. 335; DÖRMANN, K. «The legal situation of 'unlawful/unprivileged combatants'». *Revista Internacional de la Cruz Roja* n.º 849, 2003, pp. 45-74, p. 45.; DOMÉNECH OMEDAS, J. L. «Estatuto y trato de los combatientes en caso de captura», en VALLADARES, G. P. (compilador). *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas, Lecciones y Ensayos* n.º 78, Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003, pp. 133-164, pp. 142-143.

confusión conceptual en la materia¹⁰². Se trata de algo que nuevamente alimenta a las amenazas híbridas, un campo de batalla legal en torno a la indefinición y la ambigüedad capaz solamente de aportar problemas.

Se ha querido plantear como caso de estudio novedoso, y prácticamente estandarte de lo que suponen las amenazas híbridas, el uso de los llamados *proxies*¹⁰³, esto es, grupos armados de dudosa identificación que actúan en nombre de otro Estado o actor no estatal con la intención de evitar la atribución de responsabilidad a estos. El ejemplo que toda la doctrina emplea es el de los *Little Green Men*, las tropas que llevaron a cabo actos de ocupación valiéndose del uso de la fuerza armada en Crimea en 2014 vistiendo uniforme, pero no portando emblemas ni signos distintivos de ninguna clase¹⁰⁴; sin embargo eran sonoras las denuncias que desde distintas instancias se estaban formulando para señalar que en realidad se trataba de Spetsnaz rusos que actuaban con base originaria en Sebastopol¹⁰⁵.

Haciendo un inciso, simplemente es necesario mencionar que casos idénticos se habían presentado ya con anterioridad; la propia sentencia de 1986 en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua ya lo documenta (párrs. 191 y 195), por ejemplo. Y supone una táctica similar a la que la Unión Soviética empleó en 1979 en Kabul para infiltrar sus tropas con uniformes afganos, asaltar el palacio Tajbeg y acabar con la vida del presidente Hafizullah Amin¹⁰⁶.

¹⁰² Resulta muy significativo traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de Israel 769/02, de 13 de diciembre de 2006, en el asunto de las torturas a prisioneros denunciadas por el Comité Público contra la Tortura. En su ap. 28 se refiere que:

«No vamos a tomar posición sobre la cuestión de si es deseable reconocer esta tercera categoría [del combatiente ilegítimo]. La cuestión ante nosotros no versa sobre el derecho deseable, sino sobre el derecho existente. En nuestra opinión, hasta donde alcanza la ley existente, los datos que se nos presentan no son suficientes para reconocer esta tercera categoría. Ese es el caso de conformidad con el estado actual del derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario [...]. Se nos hace difícil discernir cómo podría reconocerse una tercera categoría en el marco de los Convenios de La Haya y de Ginebra».

¹⁰³ Su traducción al español no es cómoda. Literalmente significa apoderado o delegado, persona que actúa en representación de otra. La doctrina militar española está optando por emplear el término en inglés sin más.

¹⁰⁴ BAILLAT, J.-M. «Hybrid Warfare, a new challenge to the Law of Armed Conflicts?». *NATO Legal Gazette*, n.º 37, 2016, pp. 24-33, pp. 26-27.

¹⁰⁵ SARI, A. «Ukraine Insta-Symposium: When does the Breach of a Status of Forces Agreement amount to an Act of Aggression? The Case of Ukraine and the Black Sea Fleet SOFA». *Opinio Iuris*, 6 de marzo de 2014. <http://opiniojuris.org/2014/03/06/ukraine-insta-symposium-breach-status-forces-agreement-amount-act-aggression-case-ukraine-black-sea-fleet-sofa/>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 23:10 horas.

¹⁰⁶ BBC NEWS. «How Soviet troops stormed Kabul palace», 2009. <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/8428701.stm>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 23:30 horas. El caso no es idéntico, pues lo que se empleó fue el uniforme completo de otro país, pero se cita el supuesto a título ilustrativo.

La cuestión relevante es si la ausencia de uniformes o el uso inadecuado de ellos suponen una violación del DIH; al menos en esos términos se está planteando el debate doctrinal. Pero en realidad hay que señalar que ese debate es falso. El problema no lo supone el uniforme en sí mismo. Desde luego se trata de una prenda distintiva, pero no es un requisito *sine qua non*, sino que cualquier emblema que caracterice y distinga al grupo se puede considerar aceptable. Naturalmente, ha de tratarse de un signo distintivo que sea idéntico para todo el grupo y que sea empleado únicamente por él¹⁰⁷. Por ejemplo, durante el conflicto de Kosovo en 1999, los miembros del llamado «Ejército de Liberación de Kosovo», el UÇK, lucían un distintivo estandarizado a modo de parche sobre el hombro en sus ropas de camuflaje, por más que las mismas fuesen dispares y de muy diferentes uniformidades. Es decir, el grupo tomó precauciones para distinguirse de los no combatientes. De la misma manera los citados *Little Green Men* portaban todos exactamente la misma uniformidad y armamento, de manera estandarizada, pero sin lucir distintivo de ningún tipo. Por tanto, en suma, la cuestión no es tanto si a los combatientes se les puede o no ver a distancia por su camuflaje o uniformidad, sino la falta de intención por su parte de crear la falsa impresión de que son civiles¹⁰⁸.

La arriesgada teoría llamada *Civilitary* por su autor (contracción de *civil* y *military*), que defiende la acuñación de neologismos para ajustarse terminológicamente a las categorías presentes en los nuevos conflictos, mantiene un punto particularmente polémico, consistente en el uso consciente de población civil en entornos urbanos, no ya meramente como escudos humanos para obtener una protección puntual de los Convenios de Ginebra sobre un objetivo militar, sino como un verdadero elemento bélico más, integrado en el paradigma del conflicto híbrido, desdibujando peligrosamente las fronteras entre población civil y combatientes; bajo este prisma, la población civil podría llegar a constituirse en un recurso militar más de los agentes no estatales para el sostenimiento de sus luchas¹⁰⁹. No es este estudio el lugar para analizar esos planteamientos, pero resulta muy ilustrativo citar esta tesis como representación de los numerosos desarrollos doctrinales que en torno al concepto de combatiente se están desarrollando en los últimos años y cómo resulta esencial delimitar ade-

¹⁰⁷ SOLIS, G. *The Law of armed conflict... Op. cit.*, 2009, p. 196.

¹⁰⁸ DINSTEIN, Y. *The conduct of hostilities under the Law of International Armed Conflict*. Nueva York: Cambridge University Press, 2004, p. 38.

¹⁰⁹ Cf. AVRIEL, G. «Terrorism 2.0: The Rise of the Civilitary Battlefield». *Harvard National Security Journal*, vol. 7, pp. 199-240, particularmente p. 224

cuadramente las categorías jurídicas que confluyen en un conflicto híbrido, como se viene refiriendo.

2.2.3. Los medios empleados

Como ya se ha expresado, en este estudio se van a tratar exclusivamente los medios que son relevantes en DIH, debiendo dejar en esta ocasión al margen el régimen jurídico de las conductas que *a priori* le son ajenas. Un desafío de cierta magnitud que se constata se está presentando es el concierne también a los términos en que se expresan determinados conceptos relativos al uso de la fuerza y de qué manera se emplean. La Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, junto con sus cinco protocolos, imponen determinados límites en el empleo de armas específicas por razones humanitarias. De hecho, el principio que ha cristalizado en derecho consuetudinario es el de la prohibición del uso de armas que, por su naturaleza, son indiscriminadas¹¹⁰.

No obstante, existen numerosas armas convencionales que no se hallan prohibidas, por su propia naturaleza, por el DIH y cuyo uso, sin embargo, es susceptible de causar daños extensos¹¹¹. La prohibición de ataques indiscriminados guarda silencio acerca de qué medios de combate se consideran suficientemente limitados en sus efectos, de modo que el problema, en definitiva, reside en el empleo que de los mismos se haga con base en el más elemental principio de distinción, pero teniendo en cuenta que unas armas que en un contexto pueden no plantear ningún problema, en otro entorno pueden resultar devastadoras para la población civil, hasta el punto de que su uso se convierta en «indiscriminado» por naturaleza, al no haber manera posible de utilizarlas sin causar graves daños¹¹².

¹¹⁰ HENCKATERS, J.M. y DOSWALD-BECK, L. *Derecho Internacional humanitario consuetudinario, volumen I: normas*. Ginebra: CICR, 2005. Regla 71.

¹¹¹ HUMAN RIGHTS WATCH. «Ukraine: Unguided Rockets Killing Civilians», 24 de julio de 2014. <https://www.hrw.org/news/2014/07/24/ukraine-unguided-rockets-killing-civilians>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 23:45 horas.

¹¹² BAILLAT, J.-M. *Hybrid Warfare, a new...* Op. cit., 2016, pp. 29-30.

2.2.4. Ciberamenazas

Aunque de manera muy breve, resulta necesario dedicar un epígrafe propio a la dimensión cibernética de la guerra híbrida, pues sus características se diferencian suficientemente tanto de los medios de combate convencionales como de las figuras meramente delictuales. Las amenazas cibernéticas ya por sí mismas constituyen una grave preocupación de todos los Estados en la actualidad¹¹³. La gravedad de sus efectos ha llevado a equipararlas en determinados aspectos con el uso o la amenaza del uso de la fuerza¹¹⁴. En ese sentido, el ciberespacio puede ser empleado tanto en su vertiente de transmisión de información (propaganda, reclutamiento, comunicación, contra-inteligencia) como en su aspecto de ciberguerra (ciberataques, quiebras de seguridad de información y de sistemas de defensa, interceptación y obstaculización de sistemas de alerta y de combate...)¹¹⁵. De esta manera desempeña un papel esencial en el contexto de las amenazas híbridas, por la capacidad de desplegar efectos físicos y cibernéticos sobre los objetivos atacados, que se convierten en mucho más vulnerables ante ataques físicos convencionales, lo que, como se viene refiriendo, es la característica fundamental de la guerra híbrida. Brindar una adecuada respuesta jurídica a este tipo de ciberamenazas en su vertiente cualificada como uso de la fuerza y con sujeción entonces al DIH se convierte en un factor crítico¹¹⁶. Deben formularse las mismas prevenciones generales que se hacen en relación con el principio de distinción, la designación de objetivos, la proporcionalidad y cuantos otros aspectos del DIH guardan relación con el uso de la fuerza, pero aún es necesario que por parte de la doctrina, tanto estrictamente militar como jurídica, se aúnen esfuerzos por alcanzar un desarrollo conjunto del estudio de esta materia, asentando un verdadero marco legal de referencia para las operaciones militares no físicas¹¹⁷. El DIH y su doctrina aún siguen muy vinculados

¹¹³ REGUERA SÁNCHEZ, J. «Aspectos legales en el ciberespacio. La ciberguerra y el derecho internacional humanitario». Universidad de Granada, Grupo de Estudios en Seguridad Internacional, 18 de marzo de 2015. <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/aspectos-legales-en-el-ciberespacio-la-ciberguerra-y-el-derecho-internacional-humanitario>. Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2018, 23:50 horas.

¹¹⁴ SCHMITT, M. N. (ed.). *Tallinn Manual 2.0...* Op. cit., 2017, p. 329.

¹¹⁵ DUCARU, S. D. *The Cyber Dimension...* Op. cit., 2016, pp. 16-17.

¹¹⁶ ANDRESS, J. y WINTERFELD, S. (eds.). *Cyber Warfare. Techniques, Tactics and Tools for Security Practitioners*. Waltham: Elsevier, 2014, p. 223.

¹¹⁷ La distinción entre operaciones convencionales (o físicas) y no físicas (por referencia a la ciberdefensa, pero también a las operaciones psicológicas y cuantas otras no implican el uso directo de la violencia) se expresa en inglés bajo los términos *kinetic* y *non-kinetic operations*, una terminología que parece haber tenido éxito en los últimos años y que

a las operaciones convencionales de uso de la fuerza, pero parece existir una tendencia académica decidida a explorar este campo¹¹⁸.

Los cuatro aspectos que se han mencionado, umbral de aplicación, concepto de combatiente, medios empleados y ciberamenazas, distan mucho de ser los únicos retos a los que el DIH debe hacer frente en el ámbito de la guerra híbrida, pero sí son desde luego los más notorios y los que presentan mayor dificultad en el campo puramente práctico. Aun sin ser realmente nuevos y poder afirmarse que el DIH cubre todas posibilidades, no deja de ser cierto que el margen de ambigüedad en la determinación de algunos conceptos clave es lo que marca la aparición de estos desafíos. En ellos se centra actualmente la preocupación de los pensadores estratégicos del entorno OTAN y por ello cabrá esperar que en el futuro cercano aparezcan otros estudios de índole jurídica militar en ese sentido.

3. EL ASPECTO JURÍDICO DE LAS AMENAZAS HÍBRIDAS. EL *LAWFARE*

Llegados a este punto, resulta oportuno avanzar un paso más en relación con la dimensión que el derecho desempeña en las amenazas híbridas. Hasta ahora se han planteado los problemas e incidencias que los conflictos de esta naturaleza pueden presentar para el DIH y se ha apuntado que los demás elementos componentes de las amenazas híbridas que no impliquen uso de la fuerza deben ser abordados en sede penal. No obstante, contrarrestar las amenazas híbridas requiere un enfoque integral que aborde la cuestión de la misma manera que las plantea el actor de las mismas, esto es, no tratando cada elemento por separado y de manera aislada, sino como parte de un todo más grande que la simple suma de los elementos. Aquí es donde la doctrina del *lawfare* puede ofrecer algún punto de vista novedoso o al menos digno de ser tenido en consideración.

3.1. EL *LAWFARE* Y EL DERECHO COMO HERRAMIENTA

En primer lugar hay que detenerse en la delimitación conceptual del *lawfare* como tal. Una definición reduccionista lo limitaría a ser entendido

aparece con profusión en los estudios de esta naturaleza, esencialmente estadounidenses. En español, en lugar de la referencia a la «cinética», se prefiere hablar de uso de fuerza.

¹¹⁸ SARI, A. *Legal Aspects of Hybrid Warfare...* *Op. cit.*, 2015.

como «el uso del derecho como un arma de guerra¹¹⁹». El autor de esa misma formulación y pionero de la teoría del *lawfare* matiza y amplía esa afirmación hasta concretar definitivamente que «se puede definir como la estrategia del uso (incluyendo el mal uso) del derecho como sustituto de medios militares tradicionales para alcanzar un objetivo operacional¹²⁰». El *lawfare* en sí mismo despierta no poca polémica en determinados sectores, que buscan la extensión de su aplicación a campos muy diferentes del de la seguridad y defensa; no deja de llamar la atención que un término que nació en el entorno militar y con vocación estrictamente castrense haya acabado extendiéndose al ámbito civil, imbricándose en la política y en la gestión de otras áreas muy diversas¹²¹. Dejando de lado esa cuestión para centrarse en el presente objeto de estudio, lo que resulta relevante dejar sentado en primer término es que el *lawfare* no trata de cuestiones de DIH ni busca establecer regulaciones o restricciones sobre el uso de la fuerza. Por el contrario, se sustenta completamente sobre una concepción instrumentalista del derecho, y no en entenderlo como un límite externo a las acciones que se desempeñen¹²². Es decir, versa sobre el uso de todo tipo de herramientas jurídicas de la más variada naturaleza y tipología con la finalidad de conseguir efectos iguales o similares que los que se podrían obtener mediante operaciones militares convencionales¹²³. Su espectro es entonces prácticamente inabarcable, pues existirá una acción completamente diferente para alcanzar cada efecto deseado. Como se puede apreciar, se trata sin duda de un recurso particularmente adecuado para su empleo en la guerra híbrida.

Un adecuado uso del *lawfare*, que se mantenga dentro del respeto al DIH, implicará que se incentiva el uso de recursos jurídicos y no el uso de la fuerza, lo cual, evidentemente, supone el objetivo último del propio DIH, limitando los daños y consecuencias destructivas de los conflictos armados en la medida de lo posible¹²⁴. Ello es desde luego distinto del mero

¹¹⁹ DUNLAP, C. J. «Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Century Conflicts». 2001.

¹²⁰ DUNLAP, C. J. «Lawfare today: A perspective». *Yale Journal of International Affairs*, n.º 3, invierno 2008, pp. 146-154, p. 146.

¹²¹ Ver <http://thelawfareproject.org>, principal referente de este aspecto que se está señalando.

¹²² DUNLAP, C. J. *Law and Military Interventions... Op. cit.*, 2001.

¹²³ KITTRIE, O. *Lawfare: law as a weapon of war*. Oxford: Oxford University Press, 2016, p. 11.

¹²⁴ CARTER, P. «Legal Combat». *Slate*, 2005. http://www.slate.com/articles/news_and_politics/jurisprudence/2005/04/legal_combat.html. Consultado por última vez el 24 de septiembre de 2018, 0:10 horas.

respeto o simple aplicación del DIH a una situación de conflicto¹²⁵. Pero naturalmente, concibiendo el derecho como una mera herramienta más de las que se dispone para alcanzar un objetivo operacional, hay que señalar que, al igual que cualquier otra herramienta, puede dársele un uso inapropiado, lo cual dependerá totalmente del actor y de su finalidad¹²⁶.

Es necesario hacer hincapié en que el mero hecho de incumplir normas de DIH durante un conflicto armado tampoco supone una acción de *lawfare*. Numerosos autores caen en la trampa de considerar que aquellas actividades que implican un quebrantamiento del DIH por parte de un contendiente (habitualmente en el contexto de un conflicto asimétrico) que se aprovecha del mayor respeto por esas normas de su adversario convencional y que emplea esa obligación en su contra constituyen *lawfare*¹²⁷. El argumento de estos autores se fundamenta en el hecho de que la conducta del enemigo asimétrico (camuflándose en hospitales u otras instalaciones protegidas, empleando escudos humanos, etc.) condiciona *de facto* la respuesta de las fuerzas armadas convencionales (usando el término como sinónimo de «occidentales»), que acaban asumiendo la carga de unas restricciones a las que no vienen obligados por el DIH¹²⁸. Contra ello cabe exponer simplemente que tales actos son meras violaciones de las normas que rigen los conflictos armados, y podrán ser susceptibles de calificación como perfidia (causar un daño al enemigo tras haberle hecho creer que se hallaba amparado por una protección de la que realmente no gozaba, artículo 37 PAI¹²⁹) o como un crimen internacional o violación grave de los Convenios. Pero el simple hecho de esgrimir, debida o indebidamente, una norma (de DIH en este caso) buscando la protección que esta concede, no puede ser considerado como el «empleo de una herramienta jurídica» y, en definitiva, no debe ser cualificado como *lawfare*.

¹²⁵ SCHARF, M. y ANDERSEN, E. «Is Lawfare Worth Defining? - Report of the Cleveland Experts Meeting - September 11, 2010». *Case Western Reserve Journal of International Law*, 43. 2010, pp. 11-27, p. 20.

¹²⁶ DUNLAP, C. J. *Lawfare today: A perspective...* *Op. cit.*, 2008, p. 148.

¹²⁷ Lo denominan *lawfare* basado en la ventaja de la disparidad en el nivel de cumplimiento de las leyes (*compliance-leverage disparity lawfare*). KITTRIE, O. *Lawfare...* *Op. cit.*, 2016, p. 11

¹²⁸ REYNOLDS, J. D. «Collateral Damage on the 21st Century Battlefield: Enemy Exploitation of the Law of Armed Conflict, and the Struggle for the Moral High Ground». *The Air Force Law Review*, vol. 56. 2005, pp. 1- 108, p. 34.

¹²⁹ El tratamiento de la perfidia se halla reconocido como derecho consuetudinario incluso por aquellos países que, como Estados Unidos, de donde procede la mayoría de autores que defienden esta tesis, no son signatarios de los Protocolos Adicionales.

Estos suponen los rasgos característicos del *lawfare*, expuestos de manera muy somera. Procede entonces analizar sus capacidades y puntos fuertes y débiles en el contexto de la guerra híbrida.

3.2. RETOS DEL *LAWFARE* ANTE LA GUERRA HÍBRIDA

El *lawfare* puede ser empleado como una herramienta más dentro de las amenazas híbridas. De hecho se puede afirmar que las consideraciones legales conforman un aspecto central y distintivo de la guerra híbrida, de modo que también han de constituirse en elemento central para contrarrestarla, mediante el desarrollo de una verdadera política y doctrina del uso estratégico del derecho para la consecución de objetivos operacionales¹³⁰. Ése posiblemente siga siendo el punto más débil de la preparación y planificación en el entorno OTAN de cara a afrontar las amenazas híbridas. Los mandos políticos y militares asumen como reto el entrenamiento en escenarios legalmente complejos y con gran impacto en la opinión pública, que incluyan elementos como el corto tiempo de respuesta para preparar la base legal de una operación militar, las profundas consecuencias jurídico-políticas, la previsible revisión judicial de las actuaciones, incluyendo la vía penal, y las injerencias de organizaciones internacionales, ONG y demás actores de la escena global¹³¹.

La guerra híbrida es particularmente vulnerable al *lawfare*¹³². El peligro intrínseco de este reside en que las amenazas híbridas no solamente presentan desafíos para la paz y seguridad internacionales, sino que socavan el propio régimen jurídico internacional cuando se usan para cuestionar su validez o aplicabilidad, de modo que se puede crear la falsa apariencia de que la sujeción al derecho no se corresponde con la percepción de la opinión pública de los intereses de las partes en conflicto¹³³.

¹³⁰ SARI, A. *Legal Aspects of Hybrid Warfare...Op. cit.*, 2015.

¹³¹ MUÑOZ MOSQUERA, A. y BACHMANN, S. D. «Understanding Lawfare in a Hybrid Warfare Context». *NATO Legal Gazette*, n.º 37. 2016, pp. 5-23, pp. 16-17. El artículo elabora un planteamiento sobre la base del empleo instrumentalista del derecho en sentido estricto, diferenciando entre el uso del *lawfare* en sentido positivo y de acuerdo con el derecho y el uso pernicioso del mismo. La curiosa analogía mitológica con Zeus y Hades como representantes del bien y el mal impregna otras obras de los mismos autores.

¹³² BACHMANN, S. D. y MUÑOZ MOSQUERA, A. «Hybrid Warfare as Lawfare: Towards a Comprehensive Legal Approach», en CUSUMANO, E. y CORBE, M. (eds.). *A Civil-Military Response to Hybrid Threats*. Cham: Palgrave Macmillan, 2017, pp. 61-76, p. 62.

¹³³ BACHMANN, S. D. y MUÑOZ MOSQUERA, A. «Lawfare and hybrid warfare – how Russia is using the law as a weapon». *Amicus Curiae*, n.º 102. 2015, pp. 25-28, p. 27.

Naturalmente, la «guerra jurídica» presenta dos vertientes, la ofensiva y la defensiva, de modo que el empleo proactivo de medidas jurídicas en un determinado sentido debe venir acompañado inexcusablemente de aquellas otras que garanticen su protección frente a los ataques que sufrirá en el campo de la argumentación legal, pues es evidente que el adversario pretenderá contrarrestar la acción emprendida con sus propias herramientas¹³⁴.

Por ello la identificación de vulnerabilidades se convierte en esencial. Es preciso convenir que los factores geográficos y de determinación de fronteras pierden importancia, pudiendo llegar a ser irrelevantes; que la gestión de la información por el contrario adquiere peso específico, siendo imprescindible ser capaces de defender la legitimidad y legalidad de las acciones ejecutadas o que se pretendan ejecutar; que el coste de las acciones convencionales, tanto en términos económicos como políticos, no siempre es fácilmente sostenible, por muy legítimo que sea, de modo que su acción deberá ser apoyada o incluso suplida por medidas de otra naturaleza; que la acción de los tribunales internacionales sigue en expansión, por lenta que sea, combinada con las acciones que los tribunales penales nacionales desempeñan en ocasiones; o que el adversario asimétrico procurará valerse de la adhesión de los Estados al DIH para aprovechar de manera indebida su protección¹³⁵. El *lawfare* reúne todas las características necesarias para hacer frente a estas dificultades, pero siempre teniendo en cuenta su adecuado uso como herramienta, conociéndola y siendo conscientes a su vez de los campos que puede cubrir y hasta qué punto, esto es, sus propias fortalezas y debilidades¹³⁶. Es más que un arma que el adversario puede emplear como parte de su estrategia en la ejecución de amenazas híbridas, es un recurso que los ejércitos de los países democráticos pueden y deben usar de manera positiva¹³⁷. Para ello es imperativo conocer las fronteras del

¹³⁴ SAVIN, L. «From Hybrid Warfare to Hybrid Lawfare». *Geopolítica*, 10 de abril de 2017. <https://www.geopolitica.ru/en/article/hybrid-warfare-hybrid-lawfare>. Consultado por última vez el 24 de septiembre de 2018, 0:15 horas

¹³⁵ BACHMANN, S. D. «Hybrid War, Russia and the role of lawfare as a pre-emptive countermeasure, conferencia en las jornadas». *Nordic Ways of War and Peace*. Copenhague: Royal Danish Defence College, 20 de mayo de 2016. https://www.researchgate.net/publication/303459356_Hybrid_War_Russia_and_the_role_of_%27law_fare%27_as_a_pre-emptive_countermeasure. Consultado por última vez el 24 de septiembre de 2018, 0:20 horas.

¹³⁶ Cf. JONES, C. A. «Lawfare and the juridification of late modern war». *Progress in Human Geography*, vol. 40, n.º 2. 2016, pp. 221-239.

¹³⁷ MUÑOZ MOSQUERA, A. y BACHMANN, S. D. «Lawfare in Hybrid Wars: The 21st Century Warfare». *Journal of International Humanitarian Legal Studies*, n.º 7. 2016, pp. 63-87, p. 78.

derecho internacional (particularmente el DIH) y estructurar las operaciones en consecuencia¹³⁸.

El papel que en todo ello han de desempeñar los operadores jurídicos todavía debe definirse y coordinarse adecuadamente con las autoridades civiles y militares encargadas de hacer frente materialmente a las amenazas híbridas, pero es evidente que confrontar un fenómeno de esta entidad y naturaleza, que aúna tal transversalidad de conceptos, es una prueba que solo podrá superarse con éxito si se decide actuar con un esquema mental equivalentemente multidisciplinar en el que el recurso a las capacidades jurídicas ocupe un lugar destacado.

4. CONCLUSIONES

I. El fenómeno de las amenazas híbridas no resulta novedoso en cuanto a los elementos que lo componen ni en sus formas de aparición, pero sí respecto de su tratamiento singularizado como una forma de conflicto o de generador de crisis. La heterogeneidad de las conductas que integran las amenazas de esta índole ha evitado tradicionalmente que se facilite un estudio global de las mismas, pero en los últimos años, paralelamente al auge del enfoque integral (*comprehensive approach*) en la doctrina militar, se ha empezado a conceder atención a la combinación de acciones de muy variada naturaleza que atienden en su conjunto a un fin operacional común. El hincapié ha de hacerse fundamentalmente en la coordinación y complementariedad de las conductas, en su integración como modelo unitario para la consecución de un fin determinado en el seno de un conflicto armado, el cual, aun reteniendo su naturaleza esencial como tal, presenta una serie de ramificaciones que *a priori* parecen ajenas al mismo pero que han acabado formando parte intrínseca de él.

II. El mundo académico militar viene prestando atención a las amenazas híbridas desde hace cerca de una década. Se ha alcanzado una relativa cohesión doctrinal en relación con los elementos clave que las integran y la forma de afrontarlas. A pesar de que esta teoría fue

¹³⁸ BILSBOROUGH, S. «Counterlawfare in Counterinsurgency». *Small Wars Journal*, vol. 14, 2011. <http://smallwarsjournal.com/jrnl/art/counterlawfare-in-counterinsurgency>. Consultado por última vez el 24 de septiembre de 2018, 0:30 horas.

formulada en primer lugar por autores estadounidenses, su estudio y formulación se ha extendido a otros países y organizaciones internacionales. Diversos países, tanto occidentales como de fuera de nuestro entorno, ya tienen elaborada una doctrina formal sobre la materia. La OTAN y la UE han creado muy recientemente un centro conjunto dedicado específicamente a las amenazas híbridas, y es de esperar avances en la forma de aproximarse al estudio de las mismas. En España se ha empezado a mostrar interés en la materia, figurando las amenazas híbridas en el *Informe Anual de Seguridad Nacional 2016* y cabiendo esperar igualmente un incremento en el interés de su estudio y tratamiento; aunque la doctrina militar ya se ha aproximado a ellas, todavía se carece por completo de doctrina jurídica que se haya dedicado a su análisis.

- III. Las amenazas híbridas guardan íntima relación con el DIH desde el momento en que se desarrollan en el seno de conflictos armados, pero también incorporan elementos ajenos que se le añaden y que afectan a aspectos del derecho internacional de los derechos humanos y al derecho penal internacional, así como a las legislaciones nacionales. Su estudio holístico requiere de transversalidad en el enfoque, pero sin perder de vista que el eje central sigue siendo el relativo a los conflictos y al uso de la fuerza. Se hace necesario que los operadores jurídicos adopten una formación y perspectiva globales que les permita hacer frente a los desafíos que suponen este tipo de amenazas.
- IV. Los retos que las amenazas híbridas presentan para el DIH, sin ser tampoco estrictamente nuevos, sí son numerosos y de cierto calado. Aspectos clave como la determinación del umbral de gravedad de la violencia, la conceptualización del combatiente, la delimitación de las figuras delictivas y su separación de los hechos amparados por el DIH o todo lo relativo a la ciberdefensa son ejemplos de las cuestiones críticas con las que se van a enfrentar los Estados que se vean involucrados en conflictos híbridos, y a las que habrán de dar solución en escenarios crecientemente complejos.
- V. El *lawfare* se encuentra entre los recursos que se pueden emplear como parte de las amenazas híbridas, pero su carácter instrumental hace que pueda y deba ser empleado igualmente para contrarrestarlas. El debate jurídico forma parte del núcleo esencial

de las amenazas de esta naturaleza, de modo que las actividades de *lawfare* se configuran como particularmente idóneas en este contexto para desplegar efectos y colaborar en el desarrollo de doctrina en torno a las amenazas híbridas. De nuevo los encargados de aplicar el derecho en este campo necesitan una sólida formación y ser dotados de la capacidad de intervenir en el planeamiento y ejecución de las operaciones militares que tengan lugar en el seno de los conflictos híbridos.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAÉN VALLEJO, M. y PERRINO PÉREZ, A. L. *Terrorismo en el siglo XXI. La respuesta penal en el escenario mundial*. Madrid: Dykinson, 2016.
- ANDRESS, J. y WINTERFELD, S. (eds.). *Cyber Warfare. Techniques, Tactics and Tools for Security Practitioners*. Waltham: Elsevier, 2014.
- ARTEAGA, F. «La «gota» rusa, Ucrania y la confrontación rusa con Occidente». *Comentario Elcano* 7/2015. Real Instituto Elcano, 2015.
- AVRIEL, G. «Terrorism 2.0: The Rise of the Civilitary Battlefield». *Harvard National Security Journal*, vol. 7, pp. 199-240.
- BACHMANN, S. D. y MUÑOZ MOSQUERA, A. «Lawfare and hybrid warfare – how Russia is using the law as a weapon». *Amicus Curiae*, n.º 102. 2015, pp. 25-28.
- BACHMANN, S. D. «Hybrid War, Russia and the role of lawfare as a pre-emptive countermeasure», conferencia en las jornadas Nordic Ways of War and Peace. Copenhagen: Royal Danish Defence College, 20 de mayo de 2016. https://www.researchgate.net/publication/303459356_Hybrid_War_Russia_and_the_role_of_%27law_fare%27_as_a_pre-emptive_countermeasure
- «Hybrid Warfare as Lawfare: Towards a Comprehensive Legal Approach», en CUSUMANO, E. y CORBE, M. (eds.). *A Civil-Military Response to Hybrid Threats*. Cham: Palgrave Macmillan, 2017, pp. 61-76.
- BAILLAT, J.-M. «Hybrid Warfare, a new challenge to the Law of Armed Conflicts?». *NATO Legal Gazette*, n.º 37. 2016, pp. 24-33.
- BAQUÉS QUESADA, J. «El papel de Rusia en el conflicto de Ucrania: ¿La guerra híbrida de las grandes potencias?». *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 1, n.º 1. 2015, pp. 41-60.

- «Las guerras híbridas: un balance provisional». *Documento de trabajo 01/15*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2015. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_trabajo/2015/DIEEET01-2015_GuerrasHibridas_Josep Baques.pdf
- BARTLES, C. K. «Getting Gerasimov Right». *Military Review*, vol. 96, n.º 1. Enero-febrero 2016, pp. 30-38.
- BBC NEWS. «How Soviet troops stormed Kabul palace». 2009. <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/8428701.stm>
- CALVO ALBERO, J. L. «La Evolución de las Insurgencias y el Concepto de Guerra Híbrida». *Revista Ejército*, n.º 822. Octubre 2009, pp. 6-13.
- CARTER. P. «Legal Combat». *Slate*. 2005. http://www.slate.com/articles/news_and_politics/jurisprudence/2005/04/legal_combat.html
- CHAPMAN, G. «An Introduction to the Revolution in Military Affairs». XV Amaldi Conference on Problems in Global Security. Helsinki: september 2003.
- COMITÉ DE DEFENSA DEL PARLAMENTO DEL REINO UNIDO. Towards the next Defence and Security Review: Part Two-NATO, Evidence Q266. <http://www.parliament.uk/business/committees/committees-a-z/commons-select/defence-committee/inquiries/parliament-2010/towards-the-next-defence-and-security-review-part-ii/>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. Ginebra: CICR, 2011.
- *Violencia y uso de la fuerza*. Ginebra: CICR, 2015.
- COLOM PIELLA, G. «El enfoque integral a los conflictos híbridos», en *Documentos de Seguridad y Defensa, núm. 51, El enfoque multidisciplinar en los conflictos híbridos*, Madrid: CESEDEN, 2012, pp. 25-37.
- «Vigencia y limitaciones de la guerra híbrida». *Revista Científica «General José María Córdova»*, vol. 10, n.º 10. 2012, pp. 77-90.
- DINSTEIN, Y. *The conduct of hostilities under the Law of International Armed Conflict*. Nueva York: Cambridge University Press, 2004.
- DOMÉNECH OMEDAS, J. L. «Estatuto y trato de los combatientes en caso de captura», en VALLADARES, G. P. (compilador). *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas, Lecciones y Ensayos* n.º 78. Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003, pp. 133-164.

- DÖRMANN, K. «The legal situation of ‘unlawful/unprivileged combatants’». *Revista Internacional de la Cruz Roja* n.º 849. 2003, pp. 45-74.
- DUCARU, S. D. «The Cyber Dimension of Modern Hybrid Warfare and its Relevance for NATO». *Europolity*, vol. 10, n.º 1. 2016, pp. 7-23.
- DUNLAP, C. J. «Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Century Conflicts». 2001.
- «Lawfare today: A perspective». *Yale Journal of International Affairs*, n.º 3. Invierno 2008, pp. 146-154.
- FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUNES, J.L. *El derecho de los conflictos armados*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2002.
- GARCÍA GUINDO, M. y MARTÍNEZ-VALERA GONZÁLEZ, G. «La guerra híbrida: nociones preliminares y su repercusión en el planeamiento de los países y organizaciones occidentales». Documento de trabajo 02/15. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2015. <http://www.emad.mde.es/Galerias/DOCUMENTOS-INTERES/multimedia/documentos-descargados/documentosEMAD/150325-guerra-hibrida.pdf>
- GASSER, H. P. «Acts of terror, «terrorism” and international humanitarian law». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 84, n.º 847. 2002, pp. 547-570.
- GENTILE, G. P. «The Imperative for an American General Purpose Army That Can Fight». *Orbis*, vol. 53, n.º 3. 2009, pp. 457-470.
- GERASIMOV, V. «The Value of Science Is in the Foresight: New Challenges Demand Rethinking the Forms and Methods of Carrying out Combat Operations». *Military-Industrial Courier (Voienno-Prmyslenny Kurier)* n.º 27. Febrero 2013.
- GLENN, R.W. «Thoughts on ‘Hybrid’ Conflict». *Small Wars Journal*, vol. 13. 2009. smallwarsjournal.com/blog/journal/docs-temp/188-glenn.pdf%3Fq%3Dmag/docs-temp/188-glenn.pdf
- GRAY, C. S. *Another Bloody Century: Future Warfare*. Londres: Weidenfeld & Nicolson, 2005.
- HAUCK, P. y PETERKE, S. «Organized crime and gang violence in national and international law». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 92, n.º 878. 2010, pp. 407-436.
- HENCKATERS, J.M. y DOSWALD-BECK, L. (2005). *Derecho internacional humanitario consuetudinario, volumen I: normas*. Ginebra: CICR, 2005.
- HOFFMAN, F. G. *Conflict in the 21st Century: The Rise of Hybrid Wars*. Arlington, Virginia: Potomac Institute for Policy Studies, 2007.

- HOFFMAN, F. G. «Hybrid vs. Compound War. The Janus Choice of Modern War: Defining Today's Multifaceted Conflict». *Armed Forces Journal*. Octubre 2009.
- HOWARD, M. «A Long War?». *Survival*, vol. 48, n.º 4. 2007, pp. 7-14.
- HUNTER, E. y PERNIK, P. *The Challenges of Hybrid Warfare*. Tallin: International Centre for Defence and Security, 2015.
- IBRÜGGER, L. «The Revolution in Military Affairs». NATO Parliamentary Assembly, Science and Technology Committee, 1998.
- JONES, C. A. «Lawfare and the juridification of late modern war». *Progress in Human Geography*, vol. 40, n.º 2. 2016, pp. 221-239.
- KITTRIE, O. *Lawfare: law as a weapon of war*. Oxford: Oxford University Press, 2016.
- LASICA, D. «Strategic implications of hybrid war: A theory of victory». Fort Leavenworth: U.S. Army Command and General Staff College, 2009.
- LIND, W.S., NIGHTENGALE, K., SCHMITT, J.F., SUTTON, J.W. y WILSON, G.I. «The changing face of war: into the fourth generation». *Marine Corps Gazette*, n.º 10. Octubre 1989, pp. 22-26.
- LIND, W. S. «The Will Doesn't Triumph», en TERRIFF, T., KARP, A. y KARP, R. (eds.). *Global Insurgency and the Future of Armed Conflict*. Nueva York: Routledge Press, 2007, pp. 101-104.
- LINDLEY-FRENCH, J. y BOYER, Y. *The Oxford Handbook of War*. Nueva York: Oxford University Press, 2012, p. 625.
- LUBELL, N. *Extraterritorial Use of Force against Non-State Actors*. Nueva York: Oxford University Press, 2010.
- MATTIS, J. N. y HOFFMANN, F. «Future Warfare: The Rise of Hybrid Warfare». *Naval Institute Proceedings*. Noviembre 2005, pp. 30-32.
- MELZER, N. *Targeted Killing in International Law*. Nueva York: Oxford University Press, 2008.
- *Interpretive guidance on the notion of direct participation in hostilities under International Humanitarian Law*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2009.
- MUÑOZ MOSQUERA, A. y BACHMANN, S. D. «Lawfare in Hybrid Wars: The 21st Century Warfare». *Journal of International Humanitarian Legal Studies*, n.º 7. 2016, pp. 63-87.
- «Understanding Lawfare in a Hybrid Warfare Context». *NATO Legal Gazette*, n.º 37. 2016, pp. 5-23
- NATO HEADQUARTERS SUPREME ALLIED COMMANDER TRANSFORMATION. «Military Contribution to Countering Hybrid Threats Capstone

- Concept», 1 de agosto de 2015. www.act.nato.int/the-counter-ing-hybrid-threats-concept-development-experiment
- O'DONNELL, D. «International treaties against terrorism and the use of terrorism during armed conflict and by armed forces». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 88, n.º 864. 2006, pp. 853-880.
- O'HANLON, M. E. *Technological Change and the Future of Warfare*. Washington D.C.: Brookings Institution Press, 2000.
- PARRY, C. «Countering Irregular Activity Within a Comprehensive Approach». Joint Doctrine Note 2/2007. Reino Unido: 2007.
- PAUL, C. «Confessions of a Hybrid Warfare Skeptical». *Small Wars Journal*, 2016, vol. 3, n.º 5. 2016. <http://smallwarsjournal.com/jrnl/art/confessions-of-a-hybrid-warfare-skeptic>
- PAUST, J. *There is no need to revise the Laws of War in Light of September 11th*. Washington: American Society of International Law, 2002.
- PEJIC, J. «Unlawful/Enemy Combatants: Interpretations and consequences», en SCHMITT, M. y PEJIC, J. (eds.). *International Law and Armed Conflict: Exploring the Faultlines*. Leiden: Martinus Nijhoff, 2007.
- PETERS, R. «Lessons from Lebanon: The new model terrorist army». *Armed Forces Journal*, vol. 114. 2006, pp. 38-43.
- PINTADO RODRÍGUEZ, C. «Ucrania. Un estudio de caso de guerra híbrida». Campus Internacional para la Seguridad y la Defensa, 21 de abril de 2017. <https://cisde.es/observatorio/ucrania-un-estudio-de-caso-de-guerra-hibrida>
- PINTO, M. «La noción de conflicto armado en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia», en VALLADARES, G. P. (compilador). *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas, Lecciones y Ensayos* n.º 78. Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003, pp. 297-310.
- QIAO LIANG y WANG XIANSUI. *Unrestricted warfare*. Pekín: PLA Literature and Arts Publishing House, 1999.
- REGUERA SÁNCHEZ, J. «Aspectos legales en el ciberespacio. La ciber guerra y el derecho internacional humanitario». Universidad de Granada, Grupo de Estudios en Seguridad Internacional, 18 de marzo de 2015. <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/aspectos-legales-en-el-ciberespacio-la-ciberguerra-y-el-derecho-internacional-humanitario>
- RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J. L. «Tratamiento de los actos terroristas por el derecho internacional humanitario y protección de las víctimas de la guerra». *Tiempo de Paz*, n.º 64. 2002, pp. 50-62.

- REEVES, S. y THURNHER, J. S. «Are We Reaching a Tipping Point? How Contemporary Challenges Are Affecting the Military Necessity-Humanity Balance». *Harvard National Security Journal*, 24 de junio de 2013. http://harvardnsj.org/2013/06/are-we-reaching-a-tipping-point-how-contemporary-challenges-are-affecting-the-military-necessity-humanity-balance/#_edn5
- REEVES, S. «The Viability of the Law of Armed Conflicts in the age of Hybrid Warfare». Lawfare Blog, 5 de diciembre de 2016. <https://www.lawfareblog.com/viability-law-armed-conflict-age-hybrid-warfare>
- REYNOLDS, J. D. «Collateral Damage on the 21st Century Battlefield: Enemy Exploitation of the Law of Armed Conflict, and the Struggle for the Moral High Ground». *The Air Force Law Review*, vol. 56. 2005, pp. 1108.
- RUIZ RAMAS, R. «Rusia se adapta a la guerra híbrida del siglo XXI». 2015. <https://www.esglobal.org/rusia-se-adapta-a-la-guerra-hibrida-del-siglo-xxi/>
- SADOWSKI, D. y BECKER, J. «Beyond the «Hybrid» Threat: Asserting the Essential Unity of Warfare». *Small Wars Journal*, 2010, vol. 6, n.º 1. <http://smallwarsjournal.com/jrnl/art/beyond-the-hybrid-threat-asserting-the-essential-unity-of-warfare>
- SÁNCHEZ GARCÍA, F. «El conflicto híbrido, ¿una nueva forma de guerra?», en *Documentos de Seguridad y Defensa*, núm. 51, *El enfoque multidisciplinar en los conflictos híbridos*. Madrid: CESEDEN, 2012, pp. 11-24.
- SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. «El Líbano: ¿viejos enemigos, nuevos procedimientos?». *Revista Ejército*, n.º 792. Madrid: Ministerio de Defensa, 2007, pp. 14-21.
- «La nueva guerra híbrida: un somero análisis estratégico». Documento análisis 54/2014. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2014.
- SANDEN, J. y BACHMANN, S. D. «Countering Hybrid Eco-threats to Global Security Under International Law: The Need for an Comprehensive Legal Approach». *Liverpool Law Review*, vol. 34, n.º 3. 2013, pp. 261-289.
- SARI, A. «Ukraine Insta-Symposium: When does the Breach of a Status of Forces Agreement amount to an Act of Aggression? The Case of Ukraine and the Black Sea Fleet SOFA». *Opinio Iuris*, 6 de marzo de 2014. <http://opiniojuris.org/2014/03/06/ukraine-insta-symposium-breach-status-forces-agreement-amount-act-aggression-case-ukraine-black-sea-fleet-sofa/>

- «Legal Aspects of Hybrid Warfare». Lawfare Blog, 2 de octubre de 2015. <https://www.lawfareblog.com/legal-aspects-hybrid-warfare>
- SAVIN, L. «From Hybrid Warfare to Hybrid Lawfare». *Geopolítica*, 10 de abril de 2017. <https://www.geopolitica.ru/en/article/hybrid-warfare-hybrid-lawfare>
- SCHARF, M. y ANDERSEN, E. «Is Lawfare Worth Defining? - Report of the Cleveland Experts Meeting - September 11». *Case Western Reserve Journal of International Law*, 43. 2010, pp. 11-27.
- SCHMITT, M. N. (ed.). *Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations*. Cambridge University Press, 2017.
- SMITH, R. *The Utility of Force: The Art of War in the Modern World*. Nueva York: Knopf Doubleday, 2007.
- SOLF, W. «The status of combatants in non-international armed conflicts under domestic law and transnational practice». *The American University Law Review*, vol. 33. 1983, pp. 53-65.
- SOLIS, G. *The Law of armed conflict: International humanitarian law in war*. Nueva York: Cambridge University Press, 2010.
- UNIVERSITY OF EXETER. «Better understanding of hybrid warfare needed». University of Exeter academic warns, 21 de diciembre de 2015. http://www.exeter.ac.uk/news/staff/title_488787_en.html
- VAN CREVELD, M. *The Transformation of War*. Nueva York: NY Free Press, 1991.
- VAN PUYVELDE, D. «Hybrid War - does it even exist?». *NATO Review Magazine*. 2015.
- WALTER, C. «Defining terrorism in national and international law», en WALTER, C., VÖNEKY, S., RÖBEN, V y SCHORKOPF, F. (eds.). *Terrorism as a Challenge for national and international Law: Security versus Liberty*. Berlin/Heidelberg: Springer, 2003, p. 23-44.
- WILKIE, R. «Hybrid Warfare. Something Old, Not Something New». *Air & Space Power Journal*, vol. 23, n.º 4. 2009, pp. 13-18.
- WINGFIELD, T. C. *Legal Aspects of Offensive Information Operations in Space*. Washington D.C.: Department of Defense, 2005.
- WITTES, B. «What is Hybrid Conflict?». Lawfare Blog, 11 de septiembre de 2015, <https://lawfareblog.com/what-hybrid-conflict>